AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28/01/2021

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 28 de enero de 2021 se reúnen por videoconferencia, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes
Alcaldesa- Presidenta
D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:
D. Miguel Tur Rubio
D. ª Antonia Picó Pérez
D. Antonio Ramón Marí
D. Antonio Marí Marí
D. ª Mª Catalina Bonet Roig
D. Juan Carlos Roselló Juan
D. ª María Sol Ferrer Ferrer
D. Juan Roig Riera
D. ª Mónica Madrid García
D. ª Mª Cristina Tur Colomar.
D. Antonio Clapés Cardona
D. Vicente Torres Ferrer
D. ª Mª Antonia Navarro García
D. ª Beatriz Fernández Olmos
D. Alan Ripoll Ribas
D. ª Josefa Marí Guasch
D. ª Maria Rita Planells Ferrer
D. ª Marta Maicas Ortiz
D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. ª Catalina Macías Planells.
Interventor acctal. – D. ª Luisa Clapés Ferrer.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes: _

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Toma de conocimiento de la renuncia formulada por D. Antonio Riera Roselló al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
3. Dar cuenta del expediente 2021/0000340 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre 2020 en base a la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.
4. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2020/015084 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales
5. Aprobación definitiva de la Redelimitación de las Unidades de Actuación UA-02 PV y UA-03 PV en es Puig d'en Valls (EXP2020009728) de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu.
6. Aprobación, si procede, de la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.
7. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de tránsito, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu.
8. Ver la propuesta del Área de Educación para instar a la Conselleria d'Educació a realizar mejoras en el CEIP Sant Ciriac y acordar lo que proceda.
9. Aprobación, si procede, de la Declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo del Dia Mundial contra el Cáncer.
10. Ver la moción del grupo municipal popular para la salvaguardia de nuestras instituciones propias recogidas a la compilación de Derecho Civil de les Illes Balears y una fiscalidad justa aplicable a los Pactos sucesorios y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta del grupo socialista para dotar al pueblo de Santa Eulària des Riu de una infraestructura destinada a Terminal de Autobuses y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta del grupo municipal Unides Podem referente a la adecuación de las paradas de autobús de nuestro municipio y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta del grupo municipal Unides Podem referente a mejoras en el Plan de ayudas de acompañamiento a los sectores afectados por la COVID-19 y acordar lo que proceda.
14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
15. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procedente, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=1

2. Toma de conocimiento de la renuncia formulada por D. Antonio Riera Roselló al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto el escrito de renuncia presentado por D. Antonio Riera Roselló con RGE en este ayuntamiento número 202000016154 de fecha 17 de diciembre al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con efectos del 31 de diciembre de 2020.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Y visto el escrito de renuncia anticipada formulado por Dª. Asunción Ribas Torres con DNI 41444889-Q con RGE núm. 202100001278 de fecha 27 de enero y ratificado ante la Secretaria en la misma fecha,

En cumplimiento de los artículos 9.4 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que realiza D. Antonio Riera Roselló con DNI 41455412-M.

Segundo.- OFICIAR a la Junta Electoral Central a efectos de que proceda a la expedición de credencial de Concejal electo a favor de D. Juan Torres Prats, siguiente candidata en la lista electoral correspondiente al Partido Popular en las últimas elecciones municipales, tras la renuncia anticipada del anterior candidato, con el fin de cobertura, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de la correspondiente vacante.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=2

3. Dar cuenta del expediente 2021/0000340 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre 2020 en base a la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.

Visto el informe de intervención-tesorería que dice:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. *La Legislación aplicable viene establecida por:*

- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

SEGUNDO. *Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. *En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:*

"Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. *El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
2. *Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

4. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*

5. *La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas."*

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. *El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. *De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:*
1. *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
2. *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

SEXTO. *De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:*
1. *Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*
2. *Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
3. *Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

SEPTIMO. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

yHacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. *Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al* **cuarto trimestre del año 2020***, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO I
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU.

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu — Entre 01/10/2020 y 31/12/2020

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre: Dentro periodo legal pago — Número de pagos	Dentro periodo legal pago — Importe total	Fuera periodo legal pago — Número de pagos	Fuera periodo legal pago — Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos					
20- Arrendamientos y Cánones	9,41	63	95.831,81	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	16,48	432	707.632,53	13	22.866,41
22- Material, Suministro y Otros	9,78	3124	5.635.717,30	93	162.588,77
23- Indemnización por razón del servicio	3,67	84	27.266,56	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	4,00	1	3.240,64	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	13,28	128	1.773.934,54	6	13.390,68
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre:	**11,07**	**3.832**	**8.243.623,38**	**112**	**198.845,86**

Intereses de demora pagados en el trimestre	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	1	710,79

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre: Dentro periodo legal pago a final del trimestre — Número de pagos	Dentro periodo legal pago a final del trimestre — Importe total	Fuera periodo legal pago a final del trimestre — Número de pagos	Fuera periodo legal pago a final del trimestre — Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	5	1.575,75	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	16,25	33	61.991,56	2	2.219,58
22- Material, Suministro y Otros	11,90	88	229.989,79	1	6.139,25
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	13,06	2	9.393,69	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:	**12,77**	**128**	**302.950,79**	**3**	**8.358,83**

Cálculo periodo medio de pago
R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio

Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Periodo medio de pago (PMP)
5,25	8.442.269,24	1,15	311.309,62	5,11

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO II
SANTA EULARIA DES RIU XXI, S.A.

Informe Correspondiente al ejercicio 2020 **Trimestre** 4T

Pagos realizados en el periodo	Perido Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	14,55	164	129.602,96 €	0	- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	29,80	2	5.707,63 €	2	5.691,72 €
Sin desagregar					
Total	15,79	166	135.310,59 €	2	5.691,72 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Periodo medio del Pendiente pago (PMPP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	36,34	2	865,39 €	2	1.569,37 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	36,34	2	865,39 €		- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U.	15,79	141.002,31 €	36,34	2.434,76 €	16,13	

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20201712&punto=3

4. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2020/015084 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, y acordar lo que proceda, que fue emitido en fecha 13 de octubre de 2020.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, de fecha 14 de octubre de 2020.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de octubre de 2020

Visto que con fecha 19 de enero de 2021, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, elaborado por los Servicios Económicos Municipales. ../.."

El Pleno de la Corporación con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, dos votos en contra de los miembros del grupo Unides Podem y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente. A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

   a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

   b) Los vehículos autotaxi, cuando el conductor esté presente.

   c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

   d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.

a) Los vehículos de minusválidos, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

3. Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes :

   a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
   b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
   c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales.

1. No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00 €
Pago mínimo	0,20 €
Tarifa anulación de denuncia	3,00 €
Tarifa Residentes por día	0,25 €
Distintivos para Residentes en zona verde por año	65,00 €
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de Junio	40,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo.

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, es decir, cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Por decreto de alcaldía se podrán establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

ARTÍCULO 8. Período impositivo.

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de **2,21 horas.**

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10. Gestión por concesión.

1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.
2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.
3. El importe de la recaudación en período voluntario será ingresado diariamente por el concesionario en una cuenta bancaria fijada por la corporación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

ARTÍCULO 12. Solicitud de tarifa de residentes.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Para ser beneficiario de la tarifa para residentes, será precisa la previa obtención de la tarjeta o adhesivo identificativo correspondiente, a expedir por el Ayuntamiento.

Para la obtención de la tarjeta deberá presentarse solicitud en el Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:

Los vecinos residentes deberán:

- Estar empadronados en la zona de establecimiento.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- El vehículo beneficiario deberá estar domiciliado en el ámbito de la zona de estacionamiento.

Los establecimientos comerciales deberán:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Estar en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

No se expedirá más de una tarjeta o adhesivo por vivienda o comercio.

Las solicitudes serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía, concediéndose o denegándose previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2017 y publicada en el B.O.I.B. número 157 de fecha 23 de diciembre de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.

f) Los vehículos de minusválidos, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

3. Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Por decreto de alcaldía se podrán establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores/as que estacionen los vehículos en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/las copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los/Las administradores/as de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes :

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna bonificación en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. Las tarifas son las siguientes:

Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00 €
Pago mínimo	0,20 €
Estacionamiento entre la 2ª y la 3ª hora	1,50 €
Estacionamiento entre la 3ª y la 4ª hora	2,00 €
Tarifa de anulación de denuncia	4,00 €
Tarifa Residentes por día	0,40 €
Distintivos para Residentes en zona verde por año	104,00 €
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de Junio	64,00 €

2. El estacionamiento a partir de la 2ª hora solo podrá renovarse por los medios tecnológicos dispuestos para el usuario a tal efecto (App Smartphone o aplicativo web al efecto).

3. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, es decir, cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Por decreto de alcaldía se podrán establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

ARTÍCULO 8. Período impositivo.

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de **4,00 horas.**

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10. Gestión por concesión.

1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.
2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al/ a la concesionario/a.
3. El importe de la recaudación en período voluntario será ingresado diariamente por el/la concesionario/a en una cuenta bancaria fijada por la corporación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

ARTÍCULO 12. Solicitud de tarifa de residentes.

Para ser beneficiario/a de la tarifa para residentes, será precisa la previa obtención de la tarjeta o adhesivo identificativo correspondiente, a expedir por el Ayuntamiento.
Para la obtención de la tarjeta deberá presentarse solicitud en el Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:
Los/las vecinos/as residentes deberán:

- Estar empadronados/as en la zona de establecimiento.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- El vehículo beneficiario deberá estar domiciliado en el ámbito de la zona de estacionamiento.

Los establecimientos comerciales deberán:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Estar en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

No se expedirá más de una tarjeta o adhesivo por vivienda o comercio.

Las solicitudes serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía, concediéndose o denegándose previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XX de XXXX y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXXX de 20XX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Balears (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección https:// www.santaeulalia.net]*.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=4

5. Aprobación definitiva, si procede, de la Redelimitación de las Unidades de Actuación UA-02 PV y UA-03 PV en es Puig d'en Valls (EXP2020009728) de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe-propuesta que dice:

I.
"../..OBJETO y JUSTIFICACIÓN
Tal y como de la Memoria del proyecto se desprende, éste tiene por objeto la ***REDELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO UA-02PV Y UA-03PV,*** *colindantes, delimitadas en las NNSS, respecto de los cuales, contrastadas sobre el plano de distribución parcelaria las delimitaciones de las mismas, ha sido evidenciado, por un lado, un error que debe corregirse y, por otro, que dichas delimitaciones incorporan ámbitos de escasa magnitud superficial de titularidad distinta al propietario único del resto de los terrenos incluidos en el ámbito, lo cual podría dificultar el procedimiento de su ejecución.*

Así, en relación con la unidad UA-02PV, se indica que se observa que:
a. Se encuentra ligeramente desplazada hacia el oeste, incluyendo como terrenos de futura cesión suelos que ya son de titularidad pública al corresponderse con parte del actual campo de fútbol, lo que constituye un error que debe de corregirse.

b. Incluye una estrecha franja de terrenos calificados como viario y que son de propietario distinto del titular del resto de los terrenos incluidos en la unidad de actuación, pero que resulta ser propietario de terrenos incluidos en la unidad de actuación en suelo urbano UA-03PV.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Delimitación de la UA-02PV sobre el plano catastral. MUIB *Desplazamiento*

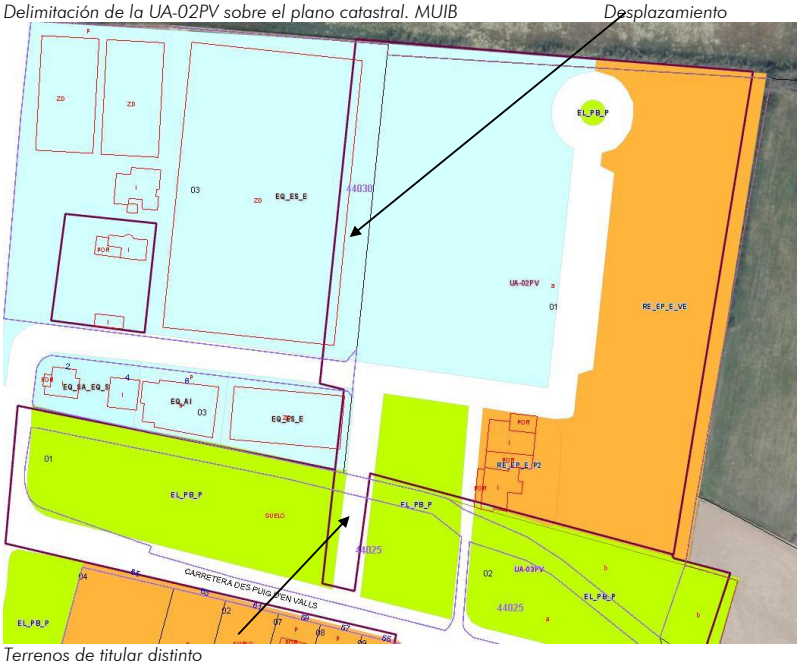

Terrenos de titular distinto

Por ello, y con el fin de facilitar la gestión del desarrollo de las citadas unidades de actuación, se proyecta su redelimitación como ámbitos de propietario único, de modo que podrán desarrollarse fácilmente a través del procedimiento simplificado de reparcelación voluntaria que se contempla en la normativa urbanística vigente.

En consecuencia, se proyecta la modificación de las actuales delimitaciones de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03 PV corrigiendo el error en que se incurrió en la delimitación del ámbito de la primera y excluyendo de su ámbito (UA-02PV) e incluyendo en el ámbito de la segunda (UA-03PV) el tramo del vial central identificado como tramo A, en la forma que se grafía en trazo discontinuo azul en el esquema siguiente:

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

JUSTIFICACIÓN

Se indica, a los efectos indicados en el artículo 59.3 de la LUIB, que establece que las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico deben de justificar y razonar la

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

oportunidad y conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes, que la modificación planteada supone una corrección de errores en los que se incurrió en su día y una futura simplificación de los procesos de desarrollo del planeamiento que resultan de todo punto conveniente para los citados intereses públicos y privados concurrentes.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)*
- *Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.*
- *Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *El artículo 9 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears, LEAIB.*

III. TRAMITACIÓN

1. *El presente proyecto de redelimitación de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV, se ha tramitado mediante el procedimiento general de modificación de los instrumentos de planeamiento general establecido en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, atendido que el procedimiento que el artículo 73 de dicha Ley "Procedimiento de delimitación de las unidades de actuación" establece, atendida la redacción de dicho precepto, estaría reservado para los supuestos en que la modificación de la delimitación de las unidades de actuación ya definidas en el planeamiento obedecen exclusivamente al resultado de los informes de sostenibilidad económica y de la memoria de viabilidad económica, ofreciendo serias dudas la aplicación del mismo a los supuestos en los que la modificación de la delimitación de las unidades obedece a una mera corrección de errores, ajuste a la realidad parcelaria o a su redefinición en orden a la consecución de una mejora en los procedimientos de ejecución del planeamiento, como es en el presente caso.*

En el apartado Trámite Ambiental de la Memoria, ha sido justificado que se trata de una modificación de planeamiento que no comporta evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 del artículo 9 de la LEAIB.

2. *El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la* ***aprobación inicial*** *del proyecto, sometiéndolo a información pública, por un plazo de 30 días hábiles.*

   Anuncio del acuerdo ha sido publicado en los siguientes medios:

   – *Boletín Oficial de les Illes Balears número 144 de 20 de agosto de 2020.*
   – *Tablón digital de anuncios de la web municipal desde el día 20 de agosto de 2020.*
   – *Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 19 de agosto de 2020.*

3. ***Trámite de Participación pública e informes*** *de otras administraciones*

   - *Se ha practicado notificación individualizada del acuerdo de la aprobación inicial a las propiedades afectadas por el proyecto.*

   - *Durante el trámite de información pública, dentro del plazo al efecto concedido se ha presentado* ***una única alegación****, que ha sido objeto de informe en el apartado correspondiente de la Memoria "Participación pública e informe de otras administraciones", en*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

el que se efectúa un resumen de su contenido, informe sobre lo alegado y propuesta de resolución estimatoria de la misma, en la forma que se concreta en la documentación elaborada para la aprobación definitiva del proyecto:

Alegación número 1. RGE 202099900012576 de fecha 24.09.2020. Miguel Ángel Torres Colomar en representación de Margarita Tur Marí

- *Durante el trámite de información pública se ha solicitado, asimismo, informe al Consell Insular d'Eivissa, en base a lo establecido en el artículo 55.3 Ley 12/2017 de 29 de diciembre, única administración que, atendida la escasa entidad del proyecto y sus determinaciones, se ha estimado competente. Sin que fuera emitido informe alguno.*

4. Solicitud informes previos aprobación definitiva.

En fecha 18 de noviembre de 2020, con RS202000008663, fue remitida al Consell Insular petición de informe previo preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, modificado por la Disposición final Tercera de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, habiéndose recibido en fecha 05 de enero de 2021, con RGE nº 202100000076, acuerdo de la CIOTUPHA adoptado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, por el que se acepta y da traslado del informe emitido a los efectos del artículo 55.6 LUIB, y a cuyas observaciones se da debida respuesta en el apartado Memoria de participación pública e informes de otras administraciones.

IV.- PROPUESTA

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que se ha seguido la tramitación legalmente establecida en los artículos 55 y 56 LUIB, por lo que procede la aprobación definitiva del proyecto de redelimitación de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV delimitadas en las NNSS, siendo los acuerdos a adoptar al efecto, los siguientes:

Primero.- ***Aprobación definitiva del proyecto de redelimitación de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV delimitadas en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu****, con resolución de las alegaciones presentada durante los trámites de información pública en el sentido que se desprende del informe emitido al efecto en el apartado Participación pública de la Memoria, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:*

– *Alegación número 1. RGE 202099900012576 de fecha 24.09.2020. Miguel Ángel Torres Colomar, en representación de Margarita Tur Marí. Estimar en la forma que se concreta en la documentación gráfica.*

Segundo.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Redelimitación de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV, delimitadas en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, así como en la web municipal su contenido completo.

TERCERO.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones durante el período de información pública del contenido del informe emitido en contestación a las mismas y notifíquese, asimismo, el presente acuerdo al resto de propietarios afectados.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- **Aprobar definitivamente el proyecto de redelimitación de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV delimitadas en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu**, con resolución de las alegaciones presentada durante los trámites de información pública en el sentido que se desprende del informe emitido al efecto en el apartado Participación pública de la Memoria, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:

- Alegación número 1. RGE 202099900012576 de fecha 24.09.2020. Miguel Ángel Torres Colomar, en representación de Margarita Tur Marí. Estimar en la forma que se concreta en la documentación gráfica.

Segundo.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Redelimitación de los ámbitos de las unidades de actuación en suelo urbano UA-02PV y UA-03PV, delimitadas en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, así como en la web municipal su contenido completo.

Tercero.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones durante el período de información pública del contenido del informe emitido en contestación a las mismas y notifíquese, asimismo, el presente acuerdo al resto de propietarios afectados.

Cuarto.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=5

6. Aprobación, si procede, de la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.

Vista la propuesta que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

***1.- IBIMAR 2015 SL**; porción de terreno de veintiún metros cuadrados (21,00m2) de superficie sita en la C/ Canario núm. 18-20, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, Sur y Este, con calle Canario; y Oeste, con finca de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Ibiza número 3, en el tomo 1.933 del archivo general, libro 788 de Santa Eulària des Riu, folio 124, finca registral número 44502. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 02 de julio de 2019, con protocolo número 1.916.

2.- SA FITA EIVISSA SL; porción de terreno de treinta y siete metros cuadrados (37,00m2) de superficie sita en la C/ Los Rosales núm. 36, en la parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, calle Los Rosales; Sur, parcela de la que se segrega; Este, comunidad de propietarios y Oeste, Georg Sanwald Roland. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.951 del archivo general, libro 802 de Santa Eulària des Riu, folio 28, finca registral número 44962. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 29 de septiembre de 2020, con protocolo número 2.826.

3.- BAGATO FACTORY SL; dos porciones de terreno procedentes de la finca registral número 9308, sita en la Avenida del Golf y la calle Medinaceli, Urbanización de Roca Llisa, en Jesús, destinados a viales, cuya descripción es la siguiente:

- Porción 1: porción de terreno con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados (67 m2) sita en Avda. del Golf, esquina con calle Medinacelli, Urbanización Roca Llisa, Jesús. Linda: Norte, Avenida del Golf; Sur, finca matriz; Este, parcela 21 y Oeste, finca matriz y cruce de ésta con Avenida del Golf. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.951 del archivo general, libro 802 de Santa Eulària des Riu, folio 134, finca registral número 44.970.

- Porción 2: porción de terreno con una superficie de noventa y ocho metros cuadrados (98 m2) sita en c/ Medinacelli nº 1, Urbanización Roca Llisa. Linda: Norte, finca matriz objeto de la presente segregación; Sur, calle Medinaceli, por la que se accede a las parcelas de "Montegolf"; Este, parcela 21 y Oeste, Avenida del Mar y cruce de ésta con avenida del Golf. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.951 del archivo general, libro 802 de Santa Eulària des Riu, folio 135, finca registral número 44.971.

Obtenidas ambas en virtud de escritura de segregación de finca y cesión gratuita autorizada por el Notario de Barcelona, D. Jaime Calvo Francia, en fecha 27 de agosto de 2020, con protocolo número 4.383.

4.- JAVIER DOMINGUEZ VALERO; porción de terreno de cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (53,68m2) de superficie sita en la C/ Capità Guasch, núm. 7, en la parroquia de Puig den Valls, y que será destinada a viario. Linda: Norte, calle Capitán Guasch; Sur, finca de la que se segrega; Este, propiedad de Antonio Tur Guerra; y Oeste, remanente de la misma procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.952 del archivo general, libro 803 de Santa Eulària des Riu, folio 51, finca registral número 44975. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 23 de septiembre de 2020, con protocolo número 2.740.

5.- NONNA PATRICIA WOODWARD, SOPHIE NONNA IDICULA Y DON SANDY ALEXANDER WOODWARD; porción de terreno de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (145,36m2) sita en la C/ de la Punta Blanca núm. 58, Sa Punta Blanca, parroquia de Santa Eulària des Riu, destinada a viales. Linda: Norte, finca de la que se segrega; Sur, carretera; Este, carretera; y Oeste, Antonia Ferrer y Vicente Mari y parcela segregada de esta finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.952 del archivo general, libro 803 de Santa Eulària des Riu, folio 41, finca registral número 44974. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 29 de septiembre de 2020, con protocolo número 2.824.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

6. MEGAPIBON, SL; parcela consistente en una rotonda de ocho metros de radio, con un total de ciento ochenta y tres metros cuadrados (183 m2) de superficie, procedente de la finca registral número 19091, que será destinada a viales. Linda: Norte, resto de finca matriz; Sur, catastral 9408/007CD6190N0001TJ; Este, calle San Sebastián; Oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.948 del archivo general, libro 801 de Santa Eulària des Riu, folio 196, finca registral número 44959. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Miguel Ángel Rufas Abenoza, en fecha 3 de agosto de 2020, con protocolo número 838."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, ACUERDA:

Primero. - Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

Segundo. - Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=6

7. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de tránsito, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu.

Vista la propuesta de modificación de Ordenanza en cuya exposición de motivos se recoge lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, Real Decreto Legislativo 6/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre tráfico, circulación y vehículos a motor y legislación vial, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en el municipio y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro municipio en pleno siglo XXI, pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor.

En este sentido, se pretende establecer, también las condiciones de utilización de los Vehículos de Movilidad Personal (VPM), conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas del municipio y hacer compatible su uso con el resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Finalmente, la disposición adicional primera faculta al órgano municipal competente en materia de movilidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la Ordenanza."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 25 de enero de 2021, con doce votos a favor del grupo popular, y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, **ACUERDA**:.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO: *NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL*

CAPÍTULO I: *NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LOS USUSARIOS*

CAPÍTULO II: *NORMAS DE LOS CONDUCTORES*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CAPÍTULO III: *PRIORIDAD DE PASO*

CAPÍTULO IV: *ADELANTAMIENTO*

CAPÍTULO V: *VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL*

CAPÍTULO VI: *DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS*
SECC I: *VEHÍCULOS A MOTOR CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS*
SECC II: *CIRCULACIÓN DE BICICLETAS*
SECC III: *DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VPM)*
SECC IV: *OTROS TIPOS DE VEHÍCULOS E INGENIOS TÉCNICOS*
SECC V: *CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL*
SECC VII: *DISPOSICIONES COMUNES*

CAPITULO VII: *VELOCIDADES*

TÍTULO II: *CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y REFORMAS NO AUTORIZADAS*

TÍTULO III: *DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES*

TÍTULO IV: *DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS*

TÍTULO V: *DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS*

CAPÍTULO I: *NORMAS GENERALES*

CAPÍTULO II: *DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y CON HORARIO LIMITADO*
SECC I: *DISPOSICIONES GENERALES*
SECC II: *NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO*

CAPÍTULO III: *RESEVA DE ESTACIONAMIENTO*

TÍTULO VI: *DE LAS AUTORIZACIONES Y RESERVAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS*

TÍTULO VII: *USOS Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA*

CAPÍTULO I: *NORMAS GENERALES*

CAPÍTULO II: *OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA*

CAPÍTULO III: *CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS*

CAPÍTULO IV: *OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRA*

CAPÍTULO V: *MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO*

CAPÍTULO VI: *PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGOS*

CAPÍTULO VII: *ACTIVIDADES AUDIOVISUALES*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CAPÍTULO VIII: PRÁCTICA DE JUEGOS

TÍTULO VIII: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ESTACIONAMIENOT LIMITADO

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ANEXO I: DEFINICIONES

ANEXO II: ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, Real Decreto Legislativo 6/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre tráfico, circulación y vehículos a motor y legislación vial, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en el municipio y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro municipio en pleno siglo XXI, pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor.

En este sentido, se pretende establecer, también las condiciones de utilización de los Vehículos de Movilidad Personal (VPM), conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas del municipio y hacer compatible su uso con el resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Finalmente, la disposición adicional primera faculta al órgano municipal competente en materia de movilidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4.1.a), así como por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que faculta a los municipios a la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas.

Las Normas de esta Ordenanza son complementarias de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan y serán de aplicación en todo el municipio de Santa Eulària des Riu en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y rodada de competencia municipal, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida (travesías) así como los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

Art 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y legislación vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

CAPÍTULO I.- Normas generales de comportamiento de los usuarios

Artículo 3.- Usuarios.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

3. Al objeto de prevenir los siniestros viales, proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas usuarias de las vías urbanas y espacios públicos, conduzcan, sean peatones o formen parte del pasaje, con independencia del tipo de vehículo que utilicen para el trasporte dentro del municipio de Santa Eulària des Riu, la corporación municipal a través de la concejalías y la Policía Local, potenciará y fomentará el Plan municipal de Seguridad Vial para incidir en la educación vial, dentro del marco de sus competencias, a toda clase de colectivos.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores

Artículo 4.- Normas generales de los conductores

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 que desarrolla el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art 5.- Sentido de la circulación

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Art 6.- Utilización de los carriles

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso

Artículo 7.- Normas Generales.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

3. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPITULO IV.- Adelantamiento

Art 8.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

CAPTITULO V.- Vigilancia y Control de la Seguridad Vial

Art 9.- De los agentes y sus señales

1. Corresponde a los agentes de policía local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los agentes de policía local les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes de policía instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de policía, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Los agentes de policía local que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de policía local que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Los agentes de policía local podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá emplear medios técnicos para la vigilancia automatizada de las infracciones que se cometan utilizando, entre otros, los siguientes medios:

1. *Radar de punto: cinemómetro metrológicamente calibrado destinado a la captación gráfica de las infracciones a los límites de velocidad, que se instalan en puntos fijos como instrumento de seguridad vial para reducir la siniestralidad.*
2. *Radar móvil: cinemómetro instalado sobre elementos móviles.*
3. *Radar de tramo: radar multipunto para el control de la velocidad en un tramo viario situado entre dos puntos, destinado a preservar la seguridad vial.*
4. *Cámaras dotadas de lector OCR: medio automatizado de captación gráfica o videográfica de los vehículos y sus matrículas y distintivos destinado al control del cumplimiento de la normativa en materia de circulación.*

4. La vigilancia y control dentro del municipio de aplicación del sistema de regulación de estacionamiento será encomendada a los vigilantes dispuestos por la empresa adjudicataria o servicio municipal, sin menoscabo de las funciones de ordenación, control y vigilancia del tráfico que corresponden a los agentes de la Policía Local, de conformidad con el Real Decreto 6/2015 o normativa que lo sustituya.

Por lo tanto, las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, podrán instar denuncias respecto a las infracciones de estacionamiento, referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Art 10.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico

1. En ausencia de agentes de policía local podrán regular el tráfico otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el órgano municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

5. El personal de obras, y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos de control y regulación del tráfico , deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros y utilizaran para regular el paso de vehículos las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta.

6. Cuando la autoridad municipal autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas, éstas se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 19 del anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre. Se podrá habilitar a personal auxiliar de la organización según lo establecido en el artículo 143 del RGC. El personal auxiliar habilitado deberá cumplir en todo caso con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 26 y 27 del anexo II del RGC, y los participantes de la actividad deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas es los artículos 6, 11, 14, 20, 25, 28 y 29 del anexo II del RGC.

Art. 11 Instalación de señales

1. *La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.*
2. *Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado, ocultación o modificación de la señalización sin autorización del órgano municipal competente en materia de movilidad.*

   En caso de urgencia, los agentes de policía local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

3. *La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.*
4. *No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.*

   Igualmente se prohíbe efectuar pintadas en el pavimento que por sus características pudiera inducir a error al usuario de la vía con respecto a la señalización.

5. *El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.*

Art 12.- Señalización de obstáculos y peligros

Quien hubiera creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberá hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

Los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras deberán detenerse, parar o estacionar en su caso en el lugar fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.

Art 13.- Señalización obras

1.La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías de titularidad municipal, necesitará la autorización previa de la autoridad municipal y en caso de urgencia la autorización de la policía local.

2.La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías de titularidad municipal, corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquellas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos y personas en dichas obras.

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o entidades distintas del titular, estas, con anterioridad a su inicio, lo comunicaran a la autoridad municipal o sus agentes responsables de la circulación, que dictaran las instrucciones que resulten procedentes en la relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Las obras en la vía, deberán hallarse a cargo del realizador de la obra, señalizadas tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el catálogo oficial de señales de circulación y en el anexo I, del Reglamento General de Circulación.

CAPITULO VI. - De la circulación de vehículos

Sección I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos

Artículo 14. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

- Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. Las obligaciones establecidas en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

3Los titulares de vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario.

Art 15.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida en vías en las que está permitida su circulación.

b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que, conforme al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

e. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

Art. 16.- Permisos especiales para circular

1.Los vehículos que tengan un peso o una dimensión que excedan a las reglamentarias, no podrán circular por las vías urbanas y caminos de titularidad municipal sin autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras administraciones.

Tampoco podrán circular sin autorización municipal por las vías urbanas y caminos aquellos vehículos que excedan del tonelaje permitido para dichas vías y que estén debidamente señalizadas.

Las autorizaciones indicadas en el párrafo anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo de tiempo, con determinado itinerario.

Los/las titulares de las autorizaciones serán los responsables de los posibles daños que causen en el pavimento, las instalaciones y el mobiliario urbano o causen daños a terceros.

Queda prohibida la entrada y circulación por las vías urbanas o interurbanas de titularidad municipal a los vehículos que excedan de las medidas y pesos estipuladas en las señales de tráfico, en casos excepcionales se le permitirá la circulación previa autorización municipal que podrá ser puntual o temporal, la policía local emitirá la autorización, previo pago de las tasas que corresponda o fianza.

La policía local realizará los acompañamientos necesarios a los vehículos que excedan de los pesos y dimensiones reglamentarios, previa comprobación de la correspondiente autorización municipal para circular y previo pago de las tasas correspondientes independientemente de otras autorizaciones emitidas por otras administraciones .

2. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías urbanas del municipio de Santa Eulària des Riu, salvo autorización expresa.

Las empresas que necesiten circular por alguna vía de los núcleos de población del municipio que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditaran las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Las empresas de transporte de mercancías peligrosas interesadas en solicitar autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por las vías urbanas del municipio de Santa Eulària des Riu presentaran instancia de solicitud general de la persona interesada o su representante en la que deberá constar:

a) Origen y destino de la mercancía

b) Tipo de mercancía según ADR expresando que es mercancía peligrosa. Acompañada de la siguiente documentación:

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Permiso de circulación del vehículo

2. Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo con ITV en vigor

3. Recibo, en vigor del seguro del vehículo

4. Tarjeta de transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el registro de empresas y actividades de transporte del Ministerio de Fomento en vigor.

5. Recibo del seguro de responsabilidad civil vigente.

Quedan exentos de dicha autorización los vehículos de recogida de residuos, y los de servicios de emergencias.

Art 17.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d. En las curvas y cambios de rasante.

e. En los puentes y túneles.

f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

h. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Art. 18 Circulación marcha atrás

1.Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre que con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

2.En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

3.Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

- En los cruces.

- En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

Art. 19 Circulación en los cruces

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1.No penetrarán en los cruces, intersecciones, pasos para peatones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir o impedir la circulación transversal de vehículos o peatones.

2.Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, se facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Art. 20 Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Art. 21 Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

1. Corresponderá exclusivamente al órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Art. 22 Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.

Art. 22 Señales de emergencia

Los vehículos prioritarios en servicio urgente deberán adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios, advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Ello, no obstante, se prohíbe expresamente circular con vehículos prioritarios haciendo uso de las señales de emergencia de forma no justificada, así como utilizando las señales acústicas especiales de manera innecesaria cuando bastare el uso aislado de la señal luminosa.

Art. 23 Transporte de personas, animales o carga.

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o transportar personas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra, o de manera que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Circular transportando pasajeros que no utilicen el cinturón de seguridad, o dispositivo de retención infantil o sujeción homologado y adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.

3. Ocupar con más de una persona los vehículos de movilidad personal, ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo. Ello, no obstante, los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

4. Circular con menores de siete años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, y entre siete y doce años sin la autorización expresa del padre, madre o tutor o en condiciones distintas a las reglamentarias.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran en la capacidad de maniobra o la atención del conductor, o que vulnere lo dispuesto reglamentariamente.

7. Circular arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.

Art. 24 Circulación de ciclomotores y motocicletas

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Sección II.- Circulación de Bicicletas

Art. 25 Normas generales

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por:

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

a. Parques públicos, a una velocidad máxima de 10 Km/h.

b. Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 Km/h.

4. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

5. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito.

6. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

7. Los peatones podrán cruzar la acera bici, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por las aceras bici, extremaran las precauciones para no colisionar con los peatones, no pudiendo superar la velocidad de 10 km/h.

8. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

Queda prohibida circular con bicicleta en paralelo tanto junto a otra bicicleta como con otras clases de vehículos, salvo que se circule en vías de dos o más carriles para cada sentido.

Art. 26 Prioridad de paso de ciclistas

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b. Cuando el vehículo de motor gire a derecha o izquierda para entrar en otra vía, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

2. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Art 27 Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando uno espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Art. 28 Otras normas en la circulación de bicicletas.

1. Como norma general se considerará prohibido:

a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b. Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.

c. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

2. Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

3. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de animales o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

4. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales o remolques, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

5. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta por las zonas urbanas no pueden exceder de 15 personas. Si el grupo es mayor, tendrá que fraccionarse en grupos de este tamaño como máximo y circular a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre tendrán que ir acompañados por uno/a guía con conocimiento de la red viaria municipal y de la Ordenanza Municipal de Tráfico, circulación y Seguridad Vial de Santa Eulària des Riu.

Art. 29 Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a. En los árboles y el mobiliario urbano, como, por ejemplo: faroles, semáforos, bancos, papeleras o similares.

b. Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

c. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

d. En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

e. Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

f. En paradas de transporte público.

g. En pasos para peatones.

h. En los espacios habilidades para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.

i. En los elementos adosados en las fachadas.

3. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros:

a) se permitirá el estacionamiento durante un plazo mínimo que no podrá superar la media hora junto a elementos de mobiliario urbano en aceras de más de 1,80 metros y paseos y que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca la circulación peatonal ni rodada. En ningún caso podrán ser amarradas y/o estacionadas a los árboles ni a las farolas de alumbrado público.

b) En ningún caso podrán estacionar bicicletas en aceras con una anchura total inferior a 1,80 metros ni sobre el pavimento podo táctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

Art. 30 Abandono de bicicletas.

En cuanto al abandono y a la retirada de vehículos se aplicará a las bicicletas, especialmente cuando causen deterioro del patrimonio público por encontrarse atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

Art. 31 Menores de 12 años.

1.- Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

2.- Los adultos que ostentan la guarda de los menores de 12 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del casco por éstos.

Sección III. De la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)

Art. 32 Vehículos de movilidad personal

1. Se tienen que respetar en todo momento las normas generales de circulación establecidas en esta Ordenanza, así como el resto de la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La persona conductora tiene que estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, tiene que adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad viaria y respetar la preferencia de paso de los peatones donde la hubiera.

Resta decir que las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

2. Queda prohibida circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

3. Queda prohibida circular con un VMP sin llevar el casco de protección o llevarlo mal abrochado.

4. Queda prohibido transportar pasajero en un VMP construido para una sola persona.

5. Queda prohibida la circulación con un VMP conducido por un menor de 15 años por la vía pública.

6. Queda prohibida la circulación en doble fila para los VMP, así como por aceras, zonas peatonales, y travesías.

7. Queda prohibida la circulación con VMP sin llevar el alumbrado en los casos previstos en esta ordenanza o dispositivos o prendas obligatorias.

8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, Ciclocalles, ciclocarril, zonas 30, circularan por el centro del carril dentro de las marcas viales señalizadas al efecto en las mismas condiciones que las bicicletas y cuando circulen por otras vías urbanas que estén autorizados, lo tienen que hacer en las mismas condiciones que las bicicletas, tienen que advertir con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que quieran realizar y respetar las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

9. Cuando se pretenda realizar un adelanto, la persona que conduce un VMP tiene que advertirlo con antelación suficiente, comprobar que hay espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a otras personas que circulan en sentido contrario.

10. Dispondrán de freno y el timbre y el casco son obligatorios.

Por zona urbana o dentro de poblado, es obligatorio que se utilice una prenda de ropa, chaleco o bandas reflectantes. Es obligatorio el uso de alumbrado entre la puesta y la salida del sol, así como en condiciones de visibilidad reducida, así como el uso de reflectores debidamente homologados.

Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

11. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por las zonas urbanas no pueden exceder de 15 personas. Si el grupo es mayor, tendrá que fraccionarse en grupos de este tamaño como máximo y circular a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre tendrán que ir acompañados por uno/a guía con conocimiento de la red viaria municipal y de la Ordenanza Municipal de Tráfico, circulación y Seguridad Vial de Santa Eulària des Riu.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

12. En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

13. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición de la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

14. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés púbico, así se determine por resolución municipal.

Sección IV.- Otros tipos de vehículos e ingenios técnicos

Art. 33 Vehículos eléctricos y puntos de recarga

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule.

2. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

Sección V.- Circulación de vehículos de tracción animal

Art. 34 Circulación de vehículos de tracción animal

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.

Sección VII.- Disposiciones comunes

Art. 35 Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

1.Se prohíbe expresamente conducir vehículos, vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y VMP, con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.Todos los conductores de vehículos, vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y VMP están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3.Los Agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos, vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y VMP y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

a) cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

b) quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

c) los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

d) los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Art. 36 Accidentes de circulación.

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

a) detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

b) avisar a los Agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

c) tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad.

d) prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

e) en el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

f) no abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

g) facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

h) señalizar, de forma visible para el resto de usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3. Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 37. Daños en accidente de circulación.

1. Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

2. El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

3.Cuando dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

CAPITULO VII.- VELOCIDADES

Art. 38 Velocidad. Límites de velocidad en vías urbanas.

1. *20 km/h. en vías que dispongan de plataforma única y zonas residenciales.*
2. *30 km/h. en vías de un único carril por sentido de circulación.*
3. *10 km/h. en las vías de uso peatonal o zonas peatonales para los vehículos autorizados para su circulación.*
4. *50 km/h. en vías de dos carriles o más por sentido de circulación.*
5. *40 km/h. en vías de dos o más carriles para cada sentido para los vehículos que transporten mercancías peligrosas.*

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la autoridad municipal.

Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h. previa señalización específica.

2. Prevalecerá sobre la genérica, la velocidad máxima específica que indiquen las señales correspondientes situadas en la vía.

Cuando se trate de vehículos con velocidad limitada, no podrán superar la velocidad que tengan asignada, aunque la genérica o específica sea superior.

Art. 39 De la velocidad específica

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá establecer áreas de coexistencia en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Art. 40 Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

TITULO II.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y REFORMAS NO AUTORIZADAS

Artículo 41 Ruidos

1.Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por los referidos vehículos no exceda los límites legal o reglamentariamente establecidos.

2. En los vehículos cuya documentación de características técnicas figure el límite de emisión sonora, se aplicará este último. En caso contrario, el que figure en la ficha de homologación de tipo. En ambos casos el límite máximo admisible será aquél que no exceda de los límites sonoros establecidos.

3. Los conductores de vehículos de la policía gubernativa o municipal, servicio de extinción de incendios y salvamento y otros vehículos destinados a los servicios de urgencia se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día. Sólo será justificable la utilización de avisadores acústicos en casos de urgencia o emergencia, así como en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas.

4. La competencia sobre la vigilancia respecto al cumplimiento de lo establecido en el presente título corresponde a la Policía Local mediante la interceptación de los vehículos ruidosos, estando obligados los conductores de los mismos a permitir el empleo de dispositivos medidores y a la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad. A estos efectos, los Agentes podrán disponer el traslado del vehículo a la estación de Inspección Técnica de Vehículos para las revisiones pertinentes.

Artículo 42 Queda prohibido:

1. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

2. La circulación de vehículos con un silenciador ineficaz, inadecuado, incompleto, deteriorado, con un tubo resonador o con escape libre.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

4. El uso de bocinas o cualquier otra señal acústica en el casco urbano, salvo en situaciones de emergencia o que se trate de servicios públicos o privados autorizados de urgencias.

5. Hacer ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

6. La circulación de vehículos a motor cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 43. Niveles sonoros.

Los niveles trasmitidos, medios y calculados en dB(A) se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los valores máximos y según los criterios fijados legal o reglamentariamente.

Artículo 44. Mediciones.

1. Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se perciba que un vehículo supera de manera ostensible los límites sonoros permitidos, se procederá a realizar medición de la emisión, así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. En caso de que de la medición resulte que se superan los límites permitidos se procederá a la inmovilización del vehículo.

3.En todo caso, la inmovilización podrá realizarse sin la medición previa de los niveles de emisión si el vehículo circula sin dispositivo silenciador (escape libre) o cuenta con tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que produzca efectos similares.

Artículo 45. Inmovilización de vehículos.

1.La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal.

2.El vehículo podrá ser retirado del citado depósito mediante un sistema de carga o transporte que permita llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente.

3.Se hará entrega de un volante de autorización de circulación para su traslado desde el taller que determine el titular a las dependencias municipales, quedando la documentación original bajo la custodia de la Policía local quien la devolverá al propietario del vehículo una vez se haya confirmado que la emisión sonora no supera los límites legal o reglamentariamente establecidos.

4.El interesado deberá abonar los gastos de inmovilización y/o retirada y depósito del vehículo antes de ser retirado de las dependencias municipales.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

5.Si transcurrieran dos meses desde que el vehículo fuera depositado sin que se haya procedido a su retirada o, en su caso, se hayan formulado alegaciones, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados.

6.En el caso de que la emisión sonora supere los límites permitidos legal o reglamentariamente, se procederá a formular denuncia por parte de los agentes de la Policía Local.

7.En los casos en que no se pueda acreditar la identidad del conductor y/o se circule sin la documentación preceptiva del vehículo se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del RDLeg. 6/2015 de 30 de octubre y sus actualizaciones.

8.La intervención de los agentes municipales en el control y retirada, en su caso, del vehículo quedará debidamente documentada en el acta o boletín que al efecto deberá formalizarse en el momento de la actuación y del que se dará copia al conductor, haciéndose constar las observaciones que se estimen oportunas.

Artículo 46. Reformas no autorizadas

1.No podrán circular aquellos vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

2.En este caso, las agentes podrán disponer el traslado del vehículo a los efectos de comprobar la posible reforma efectuada en el mismo y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma, corriendo los gastos de dicha inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

3.En los supuestos de reconocimiento por el infractor de haber efectuado reformas de importancia en el vehículo y deseando éste corregir la infracción, se procederá de la siguiente forma:

1º) Se solicitará por parte del infractor autorización de la Policía Local para movilizar el vehículo a los solos efectos de su traslado a un taller autorizado para su reparación y posterior traslado a la estación de Inspección Técnica de Vehículos. Para ello deberá adjuntarse la siguiente documentación:

-Justificante del taller autorizado por el que se compromete a adecuar el vehículo y sus piezas a la legislación vigente

-Justificante de haber efectuado solicitud para revisión por la I.T.V. en el que se exprese día y hora

2º) Sometido el vehículo a revisión de la I.T.V., el infractor deberá, a continuación, dar traslado a la Policía Local de la copia favorable de dicha inspección técnica. En caso de no ser ésta favorable, se procederá a la inmovilización y/o retirada del vehículo por parte de los Agentes.

3º) Previamente a la entrega del vehículo el infractor deberá abonar los gastos producidos por la inmovilización y/o retirada y depósito.

4º) El traslado del vehículo inmovilizado desde las dependencias municipales hasta el taller se realizará con grúa u otro vehículo que permita su traslado sin circular.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TITULO III- DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 47. Circulación de peatones.

1.Los peatones transitarán por las aceras, pasos para peatones y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

2.Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según su sentido de la marcha.

3.Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos cuando el ancho de una de ellas lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

4.Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

a) cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones

b) cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

c) los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona

d) las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas

e) cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, debiendo transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada

5.Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

6.Cuando los peatones porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

7. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no accediendo al paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

- En los pasos para peatones regulados por Agentes de la Policía Local deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

- En los restantes pasos para peatones, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

Artículo 48. Prohibiciones para los peatones.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Se prohíbe a los peatones:

1.Cruzar la calzada por lugares distintos a los autorizados.

2.Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

3.Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

4.Subir o descender de los vehículos en marcha.

TITULO IV.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artículo 49.- Normas generales

1.Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

La señalización de las reservas se realizará con la señal S-17 con el anagrama de un camión y el cartel con la temporalidad, horario y uso, y el espacio de la calzada con las marcas viales en Zig-Zag.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g. La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate.

h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

Las reservas de carga y descarga para obras se señalizarán igual que las anteriores con la señal S-17 con el anagrama del camión y el cartel con el uso y empresa autorizada y línea en zig-zag en el firme y en su caso al final de la reserva una señal R-308.

i. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

k. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

5.Los vehículos con rampas elevadoras deberán contar con elementos de goma o protección que impida que la chapa toque directamente la calzada.

Artículo 50.- Horarios y áreas

1. El órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

El ayuntamiento creará zonas de carga y descarga próximas a los establecimientos comerciales y en los horarios previstos a tal efecto y serán de uso público para las labores de carga y descarga y sin estar sujetas a tasa alguna.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

El órgano municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas del municipio habilitadas para carga y descarga. Asimismo, determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.

Como norma general el horario de las operaciones de carga y descarga será de lunes a viernes 8 a 14 horas y de 16,00 a 21,00 horas y sábados de 8,00 a 14,00 horas , pudiendo ser reducida o ampliada en determinadas zonas de acuerdo con las necesidades comerciales , el tiempo máximo de la operación será de 30 minutos y será obligatorio el uso de reloj , que podrá ser ampliado en función del número de comercios a abastecer desde el mismo lugar , en ningún modo se permite el estacionamiento del vehículo sin realizar labores de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga en las reservas privativas el horario será como máximo de 8,00 a 20,00 horas y se señalizaran con la señal S-17 con el anagrama del camión y el cartel con el uso y nombre de la empresa.

Se prohíbe realizar operaciones de carga y descarga desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas, salvo excepciones previa autorización de la autoridad competente.

2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 51.- Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 7.500 Kg. de MMA, salvo autorización especial.

TITULO V.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 52.- La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 53.- Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

Artículo 54 La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 55 Paradas de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

1.Los vehículos auto taxis deberán permanecer en las paradas específicamente habilitadas para ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de auto taxi.

2.En caso de recogida de viajeros fuera de las paradas oficiales, actuarán de conformidad con lo dispuesto con carácter general en las presentes normas.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin.

3.En aquellas rutas de transporte escolar en las que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza específica que lo regule, estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 56 Prohibición de efectuar paradas.

Se prohíben las paradas en los supuestos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que así lo prohíba la señalización existente.

2.Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3.Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

4.En los pasos para peatones y/o de ciclistas señalizados.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

5.Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

6.Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

7.En intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

8.En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

9.En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.

10.En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas u otras clases de vehículos.

11.En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, interurbano o taxi, debidamente señalizadas y delimitadas.

12.En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

13. Sobre las aceras, refugios, paseos o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

14. En doble fila, excepto lo previsto en esta Ordenanza.

15.Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

16.En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

17.A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

18.En las zonas señalizadas para uso exclusivo para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

19.Cuando la distancia entre el vehículo y el lado opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre ésta que indique prohibición de cruzarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.

20.Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Artículo 57.- Prohibición de estacionar.

Se prohíbe estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1.En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente tanto si es vertical como horizontal (marcas viales).

2.En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

3.En doble fila, en cualquier supuesto.

4.En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5.En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, vehículos de personas con movilidad reducida y otras para determinados usuarios.

6.Donde no se deje un espacio libre mínimo de tres metros para la circulación o cuando no exista la mínima distancia de tres metros entre el vehículo estacionado y una marca longitudinal continua que indique la prohibición de atravesarla.

7.Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

8.Delante de los vados correctamente señalizados.

9.Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa o precio público correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido o exista una manipulación o falsificación del título habilitante y/o utilización del mismo de forma fraudulenta.

11. En batería o de forma oblicua, sin señalización que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13.En la acera o zona peatonal, en las vías de zona residencial fuera de los espacios habilitados Al efecto y condiciones, en las vías de plataforma única fuera de los lugares habilitados si los hubiere.

14.En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15.Los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

16.Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

17Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

18.Cuando se efectúe en medio de la calzada.

19. Se prohíbe estacionar dejando encendido el motor del vehículo, aunque su conductor permanezca en su puesto un tiempo superior a cinco minutos.

20.Se prohíbe el estacionamiento en poblado (vías urbanas) de camiones de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, durante todo el día, tanto laborables como festivos.

21. Se prohíbe el estacionamiento de un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines publicitarios sin autorización o para la realización de actividades ilícitas.

22. Se prohíbe el estacionamiento de un vehículo en la vía pública para fines sin la preceptiva autorización administrativa tales como venta ambulante, así como para la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.

23. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, autocaravanas, furgonetas acondicionadas para permitir la pernoctación o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable, con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de este espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

24. Se prohíbe estacionar en los lugares donde está permitido el estacionamiento para determinados vehículos o usuarios y que tengan limitado el tiempo de estacionamiento sin poner a la vista el obligatorio reloj.

25. Se prohíbe el estacionamiento en las plazas de aparcamiento que tengan limitación de tiempo una vez rebasado el tiempo máximo autorizado.

26. Se prohíbe el estacionamiento sobresaliendo el vehículo de los habitáculos señalizados, (marcas viales), para la clase de vehículos.

27. Se prohíbe el estacionamiento de forma distinta a la estipulada por las señales o marcas viales.

28. Se prohíbe encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas, ciclomotores, bicicletas a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

Artículo 58. Del estacionamiento de los vehículos de dos ruedas motocicletas y ciclomotores

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores, estacionarán en los espacios destinados a tal fin.

2.En los supuestos en que no haya espacios específicamente habilitados, podrán estacionar en la calzada de las vías que no estén delimitados individualmente los estacionamientos para los turismos de forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de dos metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos o al alquiler, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas por las normativas correspondientes.

3.Los estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y vehículos especiales de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Art. 59 Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías públicas, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederá a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los vehículos por el servicio de grúa.

En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

Los vehículos que sean desplazados lo serán a los lugares que sean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o sus conductores. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás tramites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el coche el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará su retirada.

Las actuaciones descritas ben los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieran estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de vehículos con denuncia y pago de tasas.

Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas responsables con los gastos correspondientes. Previamente a la colocación de las señales de prohibición de estacionamiento, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas de la ciudad. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

1. Los vehículos de la brigada municipal de obras y bomberos.

2.Los autos taxis cuando su conductor esté presente.

3.Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

5. Los destinados a la asistencia sanitaria, médicos y las ambulancias.

6. Los de propiedad de personas con discapacidad, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial.

7. Los vehículos de personas con movilidad reducida y provista de tarjeta de aparcamiento debidamente identificados.

8. Los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G. de Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

Sección II: Normas Reguladoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

- *Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:*

- *De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.*
- *Domingos y festivos, aparcamiento libre*

- *Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:*

- *De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 17 a 22 horas.*
- *Domingo y festivos, aparcamiento libre.*

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. *Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalizarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:*

Señales

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con rótulos de 700 x 800 mm y de 600 x 900 mm. Serán placas fabricadas de una sola pieza en chapa de aluminio AL 3003 H14 con tratamiento superficial de anodizado, embutida y plegada, formando un doble pliegue de seguridad a 90 grados con un ancho total de 20 mm, siendo el espesor de la chapa de un mínimo de 2 mm. En cuanto a la fijación, la parte posterior de la señal estará reforzada por raíles de aluminio AL 6061 T5 de 24 mm fijados mediante soldadura mecánica, evitando así el arrancado de los mismos, de manera que se aumenta la rigidez de la placa y facilitan la fijación al soporte mediante abrazaderas. La parte delantera vendrá rotulada mediante vinilo reflectante homologado RFT RA2 HI (Nivel 2) o equivalente.

Fijación

El sistema de fijación de los indicadores a los soportes se realizará mediante abrazaderas de 90 mm, realizadas totalmente en aluminio extrusionado y posteriormente anodizadas en color plata, aleación Al 3030 H14 o similar. El sistema de fijación debe asegurar un fácil mantenimiento de los conjuntos instalados.

Soportes

Realizados en aluminio extrusionado y posteriormente anodizado en color plata, aleación 6063, 6106 o 6005 o similar, de la misma resistencia y elasticidad, o superior. El soporte será de sección cilíndrica 90 x 5 mm, totalmente acanalado, con el objeto de permitir una mejor fijación de la placa al poste, impidiendo así la rotación o movimiento de los indicadores instalados. La altura desde la cota 0 al indicador será de 2.300 mm. La parte superior deberá estar protegida con tapón de aluminio para asegurar la impermeabilidad del soporte, de la misma calidad y color que este.

Anclaje

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

La instalación se realizará sin anclaje, mediante cimentación directa en dado de hormigón de 40x40 cm, con excavación de dimensiones adecuadas y profundidad mínima de 50 cm. Puntualmente se dispondrá suela de anclaje circular de acero, con el diámetro adecuado según la sección del poste.

-Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle. En ausencia de tal reglamento específico en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza, deberá acatarse lo especificado en la norma vigente en materia de accesibilidad en espacios públicos, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcar gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 59 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.

4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura.

En la franja longitudinal paralela al sentido de la marcha, debe leerse la palabra "TICKET" con claridad acompañado por flechas que indiquen el aparcamiento. Estará inscrito con pintura de las mismas características y empleando una plantilla.

Asimismo, la ordenanza municipal de circulación, tráfico y seguridad vial determinará la documentación y requisitos necesarios para la expedición de las tarjetas identificativas a los vecinos y comerciantes de la zona.

5.Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del ANEXO II de la presente ordenanza serán delimitadas por el órgano municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de estacionamiento regulado. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes de la vía de su residencia y el vehículo porte el distintivo que a tal efecto se expida.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio, a quienes se proveerá de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Verdes de la calle de su residencia. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, siempre y cuando el vehículo esté domiciliado en el municipio.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar domiciliado en el municipio, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1.Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.

2.Estar al corriente de pago con la administración municipal.

3.Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:

- En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del permiso de conducción compulsada, en los que figuren el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo compulsada, en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

c) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.

d) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

e). Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.

f) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

- En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de 'renting', 'leasing', u otro similar, suscrito a su nombre, copia compulsada del mencionado contrato.

- En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo mediante contrato de 'renting', 'leasing' u otro sistema similar suscrito a nombre de una empresa, copia compulsada del mencionado contrato y copia compulsada del seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita con el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

- En el supuesto de comercios en la zona de regulación:

a). Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.

b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

c) Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3500 kilogramos.

d) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.

e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.

f). Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.

g) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

h). Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.

i) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El distintivo de residente deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior.

CAPITULO III. Reserva de estacionamiento

Artículo 71. Reserva de estacionamiento.

1.Las zonas de reserva de estacionamiento y de prohibición de estacionamiento, para uso específico, constituyen un uso común especial del dominio público y están sujetas a autorización municipal, que se otorgará, en su caso, previa comprobación de la conveniencia y necesidad y atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso.

2.La autorización de reserva de estacionamiento para uso específico, se podrá otorgar:

a) para personas con movilidad reducida de uso general y de uso privativo previo informe de los técnicos municipales.

-De uso general: cualquier vehículo que transporte al titular de la "tarjeta" de estacionamiento para personas con movilidad reducida sin limitación horaria y sin sujeción a tasas. Se crearán atendiendo a la importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

-De uso privativo: se entiende como uso privativo la utilización de una plaza señalizada en la calzada, destinada con exclusividad a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta graves problemas de movilidad. La reserva se destinará a un vehículo o Tarjeta determinados. Tendrá derecho a que esté próxima al domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a que las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico lo permitan y siempre que el usuario no pueda sufragar con sus propios medios una plaza de aparcamiento.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La persona solicitante deberá estar empadronada y con residencia efectiva o trabajo en el municipio de Santa Eulària des Riu, así como tener la necesidad de utilizar un vehículo privado de forma frecuente, sin que pueda hacer uso de otros medios.

Sólo procederá la otorgación de plaza de uso privativo cuando la persona con discapacidad beneficiaria de la tarjeta sea el propio conductor del vehículo o personas convivientes o responsables del usuario.

Su tiempo de uso se podrá regular según necesidad y circunstancias de cada caso.

La plaza privativa estará sujeta al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso le corresponderán los gastos de mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula o de cambio de la misma si cambiase de vehículo.

b) para facilitar la carga y descarga de uso general y de uso privativo previo informe de los servicios técnicos.

c) para contenedores

d) para instituciones oficiales.

e) El ayuntamiento podrá habilitar plazas de estacionamiento para turismos particulares para la carga y descarga de enseres en aquellos lugares que no exista estacionamiento o este sea insuficiente y por un tiempo máximo de diez minutos con el uso obligatorio de reloj.

f) El Ayuntamiento podrá habilitar plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida, próximas a dependencias municipales u organismos oficiales, con señalización específica de días y horarios para permitir el acceso, en dichas plazas será obligatorio el reloj en los horarios previstos.

3.La zona de estacionamiento prohibido, para uso específico, se podrá autorizar:

a) a los hoteles para facilitar el acceso y desalojo o en su caso para estacionar previo informe de los técnicos municipales.

b) a los locales de pública concurrencia para preservar los accesos y salidas de emergencia

c) a los edificios donde la garantía de la seguridad colectiva lo recomiende

d) a los hospitales, clínicas y ambulatorios para facilitar el acceso de los enfermos

4.La autorización municipal contemplará las condiciones particulares de utilización del dominio público, previo informe técnico oportuno, así como su periodo de vigencia.

5.La señalización necesaria para la delimitación de los espacios a que se refiere el presente artículo será por cuenta del Ayuntamiento cuando sean de uso general y a cargo del interesado cuando sean de uso privativo, con excepción de las personas con discapacidad debidamente autorizadas, así como cualquier gasto inherente al otorgamiento de la autorización, en su caso.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

6.Por el Ayuntamiento se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la observancia y el cumplimiento de dichos usos en los espacios referidos, incluso con la retirada de los vehículos o de cualquier obstáculo que pueda impedir la utilización de éstos.

TITULO VI. - DE LAS AUTORIZACIONES Y RESERVAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Art. 72 Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

La reserva de vía pública para vados admitirá las siguientes modalidades:

1. *Vado permanente (24 horas).*
2. *Vado provisional dependiendo del uso y temporalidad.*

Los vados permanentes tendrán efecto las 24 horas del día y se concederán:

- *Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de la acera u orillas y destinado a un uso particular.*
- *Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de las aceras u orillas.*
- *Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de vehículos, etc.*

Los vados provisionales para obras tendrán carácter temporal y horario estipulado en la autorización y se concederán en un máximo de 72 horas desde su solicitud una vez aportada toda la documentación exigida a tal fin y previo informe de los servicios técnicos y de la policía local, y con la obligación de devolver la placa de vado concedida una vez que deje de estar en vigor.

Artículo 73.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

d. El vado, en toda su extensión (acera y calzada), estará libre de vehículos y obstáculos de forma permanente o en horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

e. El vado deberá reunir los requisitos de accesibilidad determinado por la normativa correspondiente.

Artículo 74.- La autorización en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1.La autorización de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 75.- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 76.- Señalización de las entradas de vehículos

1. La señalización será vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

La señalización del vado permanente se realizará con la señal R-308e, con la inscripción del nombre del municipio y escudo en la parte superior con las palabras de Vado y Gual en los dos idiomas de la comunidad en el centro y en la parte inferior el número de licencia. La señalización horizontal consistirá en línea amarilla continua en la calzada o el bordillo los metros de vado autorizados y en caso de necesidad se pintará un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm. de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 metros si se estaciona en cordón y 4 si se estaciona en batería.

Además, se pintarán dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En caso de que el aparcamiento esté prohibido frente al acceso, únicamente se señalizará con línea amartilla continua el bordillo o la calzada junto al bordillo.

La señalización del vado provisional se realizará con la señal R-308e, con la inscripción del municipio y escudo en la parte superior, las palabras Vado y Gual en el centro y la palabra provisional en la parte inferior de la señal, así como el número de licencia en la parte inferior de la placa y al final de la reserva se instalará una señal vertical R-308 con flecha hacia la placa de vado para delimitar el mismo

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

3. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Artículo 77.- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solitud de vado provisional deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del vado que se precisa; sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de prórroga.

Además, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá acreditarse el justificante de pago de la correspondiente tasa y aportarse la póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil al corriente de pago, que cubra los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con motivo de la ejecución de la obra objeto de la autorización, con una duración que comprenda el periodo de ejecución de las obras.

Las prórrogas de los vados provisionales se concederán, previa petición de la persona interesada, justificado su necesidad. Deberá formularla con anterioridad al vencimiento del permiso ya concedido por la misma solicitante que lo pidió de inicio, haciendo referencia al número de expediente, indicando el tiempo para el que se solicita la prórroga y adjuntando fotocopia del último recibo pagado de responsabilidad civil en el caso de que el anterior no cubra el nuevo periodo solicitado, indicando la nueva fecha de finalización prevista.

Artículo 78.- Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 79. - Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d. Por carecer de la señalización adecuada.

e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 80.- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de las reservas para entrada y salida de vehículos

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Art. 81 Reserva de vía pública para estacionamiento

El ayuntamiento dispondrá plazas de aparcamiento para los vehículos de transporte regular de pasajeros para facilitar dicho servicio, paradas "punto de encuentro" en distintas zonas turísticas del municipio para facilitar el transporte discrecional y evitar la circulación de autobuses en las calles céntricas y paradas para los vehículos de actividad turística como Minitrenes. Dichas reservas podrán estar sujetas a tasas en su caso.

TITULO VII.- USOS Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Art. 82.- Autorización

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Art. 83.- Condiciones generales

1.La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

Artículo 84.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Artículo 85.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5.Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO II.- Obstáculos en vía pública

Artículo 86.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 87.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Artículo 88.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

c. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO III.- Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 89.- Conceptos.

1. *Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.*

   2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 90.- Autorización.

1. *La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.*

   2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

   3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 91.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 92.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Artículo 93.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 94.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO IV.- Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 95.- Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizará dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO V.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 96. - Autorización y señalización.

1. *Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.*
2. *La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.*

CAPÍTULO VI.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 97.- Autorización.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización.

2. La autorización tramitada ante el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 98.- Avales y depósitos.

1. *Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.*
2. *Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.*

Artículo 99.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avales, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 100.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 101.- Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VII.- Actividades audiovisuales

Artículo 102.- Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que, utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO VIII.- Práctica de juegos

Artículo 103- Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TITULO VIII.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 104. De la inmovilización de vehículos.

1.Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, únicamente cuando:

a) el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia

b) el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

c) el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o éstas arrojen un resultado positivo.

e) el vehículo carezca de seguro obligatorio

f) se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro

g) se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor

h) el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo

i) existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control

j) se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de la autoridad y de los medios de control a través de captación de imágenes

k) se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l)cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre identificar al conductor

m) cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente

n) cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada

o) cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

p) cuando el conductor carezca de permiso de conducción del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

q) cuando el vehículo carezca de alumbrado reglamentario o no funciones en los casos en que su utilización sea obligatoria.

r) cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

El depósito podrá efectuares mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la posibilidad de reducción de 50 por ciento de la multa inicialmente fijada sólo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio en derecho.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que la Autoridad lo determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviera establecido.

En los supuestos previstos en los párrafos h, i y j del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre).

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los párrafos h, i y j del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 105. Retirada y depósito de vehículos.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público

b) en caso de accidente que impida continuar la marcha

c) cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas

d) cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

e) cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

h) cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono en la vía pública de conformidad con las disposiciones medioambientales

i) cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados

j) siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública

k) cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas

l) cuando permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler sin autorización

m) cuando permanezca estacionado en la vía pública con fines publicitarios sin autorización

n) cuando se utiliza para actividades ilícitas tales como venta ambulante

o) cuando se repare de forma no puntual en la vía pública

p) cuando se trate de caravanas, autocaravanas, o similares y se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia

q) Cuando el vehículo este estacionado en batería, sin que existan señales que lo habiliten

r) Cuando el vehículo este estacionado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionar en batería.

s) Cuando un VMP, o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas para dichos vehículos.

2. A los efectos de los apartados anteriores, se considerará paradas y estacionamientos que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deterioran algún servicio o patrimonio público:

- cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

- cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

- cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

-cuando se estacione ocupando total o parcialmente los pasos para peatones.

- cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble

- cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico

- cuando se impida un giro autorizado

- cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización

- en doble fila

- cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada

- cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas con movilidad reducida

- cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas u otras clases de vehículos.

- cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en la vía pública calificada como de atención preferente, específicamente señalizados.

- cuando se estaciones en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado

- sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos

- cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile , procesión , cabalgata , comitiva , prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para reparación o limpieza de las vías públicas , podrá ser retirado por la grúa y trasladarlo al lugar de la vía pública más próximo viable , extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo en el menor tiempo posible , sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

Art 106. Retirada de bicicletas.

1.El ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta o ciclo de la vía pública cuando, estando esté estacionada fuera de los espacios a ellas destinadas, hayan transcurrido más de 24 horas, cuando la bicicleta se considera abandonada, cuando obstaculice el paso peatonal en la acera o

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

espacios peatonales o cuando precediendo legalmente a su inmovilización no hubiere lugar adecuado para llevar a cabo la misma.

2.Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a efecto de su retirada, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo caso demuestre de manera evidente su abandono.

3.Antes de su retirada, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía del ciclo afectado, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocaran en dicho lugar el preceptivo aviso para informar su retirada.

4.El Ayuntamiento establecerá un depósito de ciclos para favorecer su recuperación por parte de sus propietarios o su entrega a alguna organización sin ánimo de lucro, transcurridos tres meses desde su retirada.

5. Los agentes de la autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren amarrados con cadenas o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme la presente ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial proceda la retirada de la vía pública.

Art. 107 Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a los establecido en la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos a que se refiere el apartado i) del artículo 105 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.

En caso de no poder acudir el titular del vehículo para su devolución, la persona interesada deberá presentar una justificación firmada acompañada de la copia de algún documento identificativo con firma del titular, o con el sello identificativo en cado de empresas o personas jurídicas. En caso de fallecimiento del titular del vehículo, deberá presentarse una Aceptación de Herencia firmada por notario. La documentación podrá ser presentada en formato digital, sin necesidad de ser impresa.

Artículo 108 Tratamiento residual del vehículo.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. La Autoridad municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado del a vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones

b) cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula

c) cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c, el propietario o responsable del lugar del recinto deberá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos, deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto, junto con todos los documentos relacionados con su notificación.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el alcalde o autoridad correspondiente por delegación podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico del Ayuntamiento.

Artículo 109. Obligaciones del titular del vehículo retirado.

1.La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico.

2.Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, debiendo abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

TITULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 110. Normas generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia del alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. Los actos administrativos sancionadores serán recurribles en la forma y plazo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud del expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

6. En el supuesto que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que regula la legislación vigente.

Artículo 111. Sujetos Responsables

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 112. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.

c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.

d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.

e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 113. Concurrencia de sanciones.

A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 114. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

3. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones de estacionamiento que observen referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 115. De las denuncias de los agentes.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia y control del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 116. De los boletines de denuncia.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento de un tercero como de oficio, deberá constar necesariamente:

a) la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción

b) la identidad del conductor, si ésta fuera conocida

c)una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

d)nombre, profesión y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, su número de identificación profesional

En las denuncias que los Agentes de la Policía Local notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además:

a) la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción

b) el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia

c)si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 121 de la Ordenanza

d)en el caso de que no se proceda al abono de la sanción deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el art. 121, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes.

e) si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo conforme se establece en el artículo 122.6 de esta Ordenanza.

f) el domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial y estando el sistema en uso, sin perjuicio de la posibilidad del interesado durante la tramitación del procedimiento de requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos. En caso de ausencia del denunciado, las notificaciones se realizarán en la dirección registrada en la DGT.

Artículo 117. De las denuncias.

1.En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

2.El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y del denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

3.En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

4.Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo una copia simple del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 118. Incoación y tramitación de la denuncia.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1.El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes de Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos.

2.No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3.Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 119. De la notificación de la denuncia.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 116 de esta Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones.

No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.Que la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación o cuando concurran factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

2.Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

3.Que la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 120. De los expedientes sancionadores.

1.Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales al presunto infractor para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas de que intente valerse.

2.Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo el procedimiento sancionador ordinario.

3.No obstante lo anterior, el procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77, apartados h, j , n , ñ , o , p , q y r del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 121. Procedimiento sancionador abreviado.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) la reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa

b) la renuncia a formular alegaciones; en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas

c)la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago

d)el agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago

e) la sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones grave que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 122. Procedimiento sancionador ordinario.

1.Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2.En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador.

3.Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

4.En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades, abriendo al efecto un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

La denegación de la práctica de las pruebas propuestas por los interesados deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar el Ayuntamiento, éste podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

5.Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

6.Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) infracciones leves

b) infracciones graves que no detraigan puntos

c) infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 123. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1.La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos o, en su caso, haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2.Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3.La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4.No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5.El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 124. Caducidad del expediente.

1.Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

2.Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Artículo 125. De la prescripción de las infracciones y las sanciones.

1.El plazo de prescripción de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación en la materia será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2.La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con el art. 119 de la presente Ordenanza.

3.El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

4.El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 126. De la graduación de las sanciones.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 134 de esta Ordenanza y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre podrá incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 131.2 de esta Ordenanza.

Artículo 127. De la reducción de las sanciones.

Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los veinte días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación.

Se exceptúan de dicha reducción los procedimientos señalados en el artículo 120.3 de esta Ordenanza.

Artículo 128. Del pago de las sanciones.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

1. Las multas podrán hacerse efectivas, si no se hace directamente a los agentes, en la oficina municipal de recaudación, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedido por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador

Artículo 129. Infracciones

Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sera infracción leve la falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Art. 130 Infracciones graves

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) no respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre

b) circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre

c)incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

d)parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, pasos para peatones, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones

e) circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve

f) conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción

g) conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación

h) no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, caso y demás elementos de protección

i)circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas

j) no respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación

k) no respetar la luz roja de un semáforo

l)no respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso

m)la conducción negligente

n) arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación

o) no mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede

p) incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación

q) no facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo

r) conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída

s) la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor

t) incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente

v)circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

w) la circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá una infracción grave de la circulación por zonas peatonales sin autorización.

y) será infracción grave la instalación de elementos (hitos, bolardos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización.

z) Sera infracción grave la instalación de placas de vado falsas o antirreglamentarias o que no correspondan al inmueble de referencia.

Artículo 131. Infracciones muy graves.

1.Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) no respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre

b) circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

c)la conducción por las vías objeto de esta Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos

d)incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación

e) la circulación temeraria

f) la circulación en sentido contrario al establecido

g) participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas

h) conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico

i)el exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre

j) el incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 14 de esta Ordenanza

k) participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

2. Asimismo son infracciones muy graves:

a) realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional

b) no instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial

c)incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial

d)instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico

Artículo 132. Del seguro obligatorio

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y ciclomotor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se sancionarán con arreglo a la legislación específica.

Artículo 133. Infracciones sobre publicidad

Las infracciones en materia de publicidad con vehículo se estarán a la legislación específica sobre publicidad dinámica y del procedimiento sancionador común de las administraciones públicas.

Artículo 134. Sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa fija de 80 euros, las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

Asimismo, las infracciones consistentes en estacionar en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o, cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal, serán sancionadas con multa de 60 euros.

2.Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) la multa por la infracción prevista en el artículo 131.1.j) será del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave

b) la infracción recogida en el artículo 131.1.h) se sancionará con multa de 6.000 euros

c)las infracciones recogidas en el artículo 131.2 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

3.En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4.Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en esta Ordenanza respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

Cap III Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento limitado

Art. 135 Disposición General

Las infracciones del presente capítulo serán denunciadas, bien directamente por los controladores del estacionamiento regulado o por la Policía Local, en el lugar donde se haya producido la infracción.

Artículo 136. Infracciones

Se considerarán infracciones:

1. Aparcar en las zonas de estacionamiento regulado sin estar en posesión del título habilitante preceptivo y, aunque se posea, estacionar sin colocarlo de forma visible en el interior del vehículo en la forma señalada.

2. Excederse en el tiempo autorizado por el título habilitante del estacionamiento.

3. Manipular o falsificar el título habilitante y/o utilizar el mismo de forma fraudulenta.

4. Estacionar indebidamente en esta zona, de forma que afecte a la fluidez o seguridad de la circulación.

Artículo 137. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el apartado 1 y 2 del artículo 136 serán sancionadas con una multa de 60,00 euros y las del apartado 3 y 4 del mencionado artículo, serán sancionadas con una multa de 70,10 euros. La gestión del cobro de estas multas será realizada por Ayuntamiento.

2. En los casos de la infracción 1 y 4, y la 2 cuando se sobrepase en el doble el tiempo de estacionamiento abonado, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal. Los gastos de traslado y permanencia en el Depósito serán a cargo del titular.

Artículo 138. Anulación de las denuncias.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

No obstante, lo señalado en el artículo anterior, las denuncias realizadas por exceder el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento, podrán ser retiradas previo pago, en el momento de su expedición de 4 euros.

Dicha anulación no autoriza a continuar estacionado el vehículo en la misma zona.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al titular del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo e interpretación de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al ógano municipal competente en el ámbito de la movilidad, a modificar o completar el contenido de los anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

En concreto, se faculta al órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad a modificar o completar el anexo II determinando, según las necesidades del servicio, en cada momento las vías públicas sujetas al estacionamiento regulado y con limitación horaria.

DISPOSICIÓN ADICONAL TERCERA

Se faculta al órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad a modificar, ampliar o rectificar las zonas de estacionamiento limitado del Anexo II.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico, circulación y seguridad vial actualmente vigente, (BOIB de 15/08/2006, núm. 115) y la Ordenanza municipal reguladora de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública de Santa Eulària des Riu, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Notificaciones. Dirección Electrónica Vial (DEV) y Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

No obstante, lo previsto en el artículo 119 de esta Ordenanza, una vez hayan entrado en vigor la Dirección Electrónica Vial y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, y llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu las adaptaciones necesarias, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, la notificación de denuncias se regirá por lo dispuesto en los párrafos siguientes:

1.Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notificarán en la Dirección Electrónica Vial.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2.El sistema de notificación en la dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3.Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

4.Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA, en su caso, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza

Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, salvo los preceptos de la presente Ordenanza resulten más beneficiosos para el autor de la infracción, en cuyo caso se le aplicarán los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa

Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa previstas del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en la Disposición final segunda de dicho texto articulado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, una vez cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DEFINICIONES

Accesibilidad. Es la característica del medio, ya sea urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación, que permite a las personas independientemente de sus condiciones físicas y sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

Accesibilidad universal. Condición que deben cumplir los entornos y los modos de transporte, así como los procesos, bienes, productos y servicios, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables para todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Implica el objetivo de un sistema de transporte público suficiente, accesible y eficiente.

Aparcabicis. Dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura suelen estar anclados al pavimento, o bien unidos varios a una base movible.

Aparcamiento rotatorio. Área o vía señalizada para el estacionamiento de visitantes, durante un periodo de tiempo limitado. Puede estar tasado con dispositivos de cobros mecánicos o electrónicos. "Zona Azul".

Plazas de estacionamiento regulado. Plazas de estacionamiento en la calzada con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación de personas usuarias, así como para reservar plazas para las personas residentes.

Zona peatonal. Zona urbana destinada a la circulación peatonal, en caso de permitirse la circulación de vehículos de forma excepcional, los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

Calle peatonal. Calle donde solo se permite la circulación peatonal y esta sustraída al tráfico rodado, salvo que se tenga que autorizar el acceso a algún vehículo por tener su estacionamiento en los inmuebles de la misma.

Calle residencial. Zonas de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h. y las personas conductoras deben conceder prioridad a las que caminan. Los vehículos no pueden estacionar más que en los lugres designados por señales o por marcas viales. Las personas viandantes pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están permitidos.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Calles con segregación de espacios. *Corresponden con aquellas que atienden a un modelo clásico de diferenciación entre calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar el espacio para estacionar, y, por otra parte, una acera que se considera reservada a los peatones.*

Zona 30. *Son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos para peatones formalizados.*

Plataforma única compartida. *La acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, si como la señalización vertical de aviso a los vehículos.*

Ciclocalle. *Calle de uso compartido entre ciclistas y VMP y otros vehículos, con preferencia de la bicicleta y VMP, y donde la velocidad máxima permitida es de 30 km/h. y estará convenientemente señalizada por señales verticales y horizontales (marcas viales).*

Ciclocarril. *Carril situado junto al borde o acera de la derecha en vías de más de un carril por sentido, por el que circularan las bicicletas y VMP para enlazar con los itinerarios ciclistas, en estos carriles pueden circular toda clase de vehículos, pero la velocidad estará señalizada a 30 km/h y las bicis y VMP tendrán preferencia.*

Vía ciclista. *Vía especialmente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.*

Carril bici. *Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.*

Carril bici protegido. *Carril bici provisto de elementos laterales que los separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.*

Acera bici. *Vía ciclista señalizada sobre la acera*

Pista bici. *Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.*

Senda ciclable. *Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.*

Vía urbana. *Vía situada dentro de poblado, excepto las travesías.*

Poblado. *Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y salida están colocadas, respectivamente las señales de entrada y salida de poblado*

Acera. *Zona longitudinal de la calle elevada o no, destinada al tránsito de peatones.*

Calzada. *Parte de la calle dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Carril. *Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tengan una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas*

Vehículo de Movilidad Personal. *Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.*

Vehículo autoequilibrado. *Vehículo de pequeño tamaño, basado en un equilibrio inestable inherente, que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, y que incluye vehículos de motor de una rueda o más.*

Ciclo. *Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsada exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.*

Bicicleta. *Ciclo de dos ruedas*

Bicicleta de pedales con pedaleo asistido. *Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h. o si el ciclista deja de pedalear.*

Patines. *Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.*

Patinete. *Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen.*

Patinador/a. *Persona que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados.*

Aparcamiento disuasorio. *Aparcamiento para permitir el aparcamiento libre y así evitar que accedan al centro urbano.*

Aparcamiento reservado a residentes. *Área o plazas señalizada en la calzada "Zona Verde", para el estacionamiento de residentes, puede estar tasado, con dispositivos de cobros mecánicos o electrónicos.*

Viandantes o peatones. *Personas que se desplazan a pie por una vía pública.*

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO II

Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

- Calle San Jaime

- Calle del Mar

- Calle César Puget Riquer: tramo desde Calle José Guasch Vich hasta Calle Teniente Costa Ribas.

--Calle Josep Guasch Vich: tramo desde calle Cesar Puget a cruce calle San Juan

-Calle Teniente Costa Ribas, desde Calle César Puget Riquer hasta Calle San Juan

-Calle San Lorenzo: tramo desde Calle Pintor Vizcaí hasta sa Punta)

-Calle San Vicente: tramo desde Calle del Sol hasta Plaza España

-Calle San José: tramo desde Calle San Lorenzo hasta Calle Isidoro Macabich

-Calle del Sol: tramo desde calle Camino de la Iglesia (Mercado) hasta Calle Margarita Ankerman

-Calle Pintores Puget

-Calle Mariano Riquer Wallis desde el paseo marítimo hasta la plaza incluida

- Calle Joan Tur Tur

- Calle Ricardo Curtois Gotarredona desde cruce con calle Juan Tur hasta calle Mariano Riquer

- Calle Rodríguez Valcárcel

- Calle Molins de Rey

- Calle Huesca

- Calle Sant Joan (desde S'Alamera al cruce con teniente coronel)

- Aparcamiento Tres Torres.

--aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)."

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=7

8. Ver la propuesta del Área de Educación para instar a la Conselleria d'Educació a realizar mejoras en el CEIP Sant Ciriac y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Antecedents:

Vista la situació en què es troba el CEIP Sant Ciriac del municipi de Santa Eulària des Riu, un escenari que ha posat en coneixement de la Conselleria d'Educació del Govern de les Illes Balears la direcció del centre mitjançant múltiples comunicacions oficials durant els darrers 10 anys, és necessària una actuació urgent. Es tracta d'una infraestructura amb dècades d'existència i la direcció fa molts anys que demana una intervenció integral. De fet, Educació ha rebut durant els darrers anys diferents instàncies per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en les quals s'ha posat de manifest aquesta situació i s'ha exigit una solució.
En conseqüència, la Conselleria ha portat a terme constants visites i inspeccions per part de l'IBISEC i ha desenvolupat projectes de reforma durant aquests anys que s'han traduït en accions com la substitució del muntacàrregues, la coberta del pati interior o la supressió d'una part de les barreres arquitectòniques d'aquesta instal·lació. Malgrat tot, les reformes executades fins ara resulten insuficients com ha acreditat el Consell Escolar Municipal (CEM) en el seu últim Ple amb data del passat 18 de gener de 2021.
El Reial decret 132/2010, de 12 de febrer, estableix els requisits mínims dels centres que imparteixen el segon cicle d'Educació Infantil, Educació Primària i Educació Secundària. En el text s'evidencia, en el seu article 3, que els centres han de reunir "les condicions de seguretat estructural, seguretat en cas d'incendi, d'utilització, salubritat, protecció enfront del soroll i d'estalvi d'energia", així com la "disposició de les condicions d'accessibilitat i supressió de les barreres" exigides per la legislació. Així mateix, la llei també especifica l'obligatorietat de disposar de serveis higienicosanitaris "adequats al nombre d'escolars" i infraestructures com "un pati, parcialment cobert, susceptible de ser utilitzat com a pista poliesportiva".
Aquest Reial decret 132/2010 posa llum sobre els problemes que pateixen els alumnes i el professorat del CEIP Sant Ciriac i confirma que existeix una necessitat imperiosa de donar resposta a aquesta preocupant situació. A més, aquesta problemàtica es veu agreujada amb l'escenari d'emergència sanitària de la COVID-19, que obliga al sector educatiu a realitzar un esforç extraordinari en tots els àmbits, però especialment pel que fa a la higiene i la salut dels escolars i els educadors.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

És per això que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar a la Conselleria d'Educació del Govern de les Illes Balears a realitzar les accions següents:

Primer. Ampliar el nombre de banys fins que el CEIP Sant Ciriac disposi dels necessaris per a un centre amb 450 alumnes, així com la reforma dels bany del personal docent, suprimint les dutxes per poder instal·lar-ne de nous, i eliminar les rajoles pel perill que comporten per als infants. També la construcció de nous banys per als escolars d'Educació Primària a l'exterior del centre amb accés al pati de Primària.

Segon. Impermeabilitzar els terrats per evitar humitats.

Tercer. Substituir els paviments de les pistes de bàsquet i futbol, ja que són vells i es troben molt deteriorats, per evitar nous accidents d'alumnes.

Quart. Eliminar les barreres arquitectòniques, incloses les pistes dels patis, i millorar les rampes.
Cinquè. Reparar i ampliar la porxada d'accés al pati.

Sisè. Canviar les tanques de l'escola, molt deteriorades pel pas del temps, per unes més adequades i segures.

Setè. Reformar les instal·lacions de fontaneria i electricitat, ja que sovent presenten problemes a causa de la seua antiguitat d'aquestes. Revisar el sistema contraincendis a causa de les deficiències constatades en els informes emesos per Protecció Civil com a conseqüència dels simulacres realitzats, que indiquen que el sistema no està funcionant bé i té mancances greus.

Vuitè. Renovar de la caldera. L'actual és antiga i, a causa de les modificacions i ampliacions de l'edifici, no té prou capacitat.

Novè. Canviar la fusteria de les finestres per millorar l'estanquitat, el funcionament i l'eficiència energètica del centre.

Desè: Redactar el projecte de construcció d'un gimnàs que pugui servir d'espai polivalent, ja que es tracta d'una infraestructura obligatòria per llei."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, ACUERDA instar a la Consellería de Educación del Govern de les Illes Balears a realizar las acciones siguientes:

Primero. - Ampliar el número de baños hasta que el CEIP Sant Ciriac disponga de los necesarios para un centro con 450 alumnos, así como la reforma de los baños del personal docente, suprimiendo las duchas para poder instalar nuevos y eliminar las baldosas por el peligro que comportan para los niños. También la construcción de nuevos baños para los escolares de Educación Primaria en el exterior del centro con acceso al patio de Primaria.

Segundo. - Impermeabilizar las azoteas para evitar humedades.

Tercero. - Sustituir los pavimentos de las pistas de baloncesto y fútbol, puesto que son viejos y se encuentran muy deteriorados, para evitar nuevos accidentes de alumnos.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Cuarto. - Eliminar las barreras arquitectónicas, incluidas las pistas de los patios, y mejorar las rampas.

Quinto. - Reparar y ampliar el porche de acceso en el patio.

Sexto. - Cambiar las vallas de la escuela, muy deterioradas por el paso del tiempo, por unas más adecuadas y seguras.

Séptimo. - Reformar las instalaciones de fontanería y electricidad, puesto que a menudo presentan problemas a causa de su antigüedad. Revisar el sistema contraincendios a causa de las deficiencias constatadas en los informes emitidos por Protección Civil como consecuencia de los simulacros realizados, que indican que el sistema no está funcionando bien y tiene carencias graves.

Octavo. - Renovar la caldera. La actual es antigua y, a causa de las modificaciones y ampliaciones del edificio, no tiene suficiente capacidad.

Noveno. - Cambiar la carpintería de las ventanas para mejorar la estanqueidad, el funcionamiento y la eficiencia energética del centro.

Décimo. - Redactar el proyecto de construcción de un gimnasio que pueda servir de espacio polivalente, puesto que se trata de una infraestructura obligatoria por ley.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=8

9. Aprobación, si procede, de la Declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo del Dia Mundial contra el Cáncer.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL AMB MOTIU DEL DIA MUNDIAL CONTRA EL CÀNCER
EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El càncer s'erigeix com el principal problema sociosanitari a nivell mundial. És la segona causa de mort a nivell global i es preveu un creixement de més del 30% de nous casos per al 2030, segons la OMS.
Actualment, al nostre país, 1 de cada 2 homes i 1 de cada 3 dones seran diagnosticats de càncer al llarg de la seva vida . S'estima que aquesta malaltia afecta a 1,5 milions de persones a Espanya i es diagnostiquen al nostre país gairebé 280.000 nous casos cada any. A les Illes Balears, 6.200 casos cada any, 16 persones al dia.
La crisi provocada per la pandèmia de la Covid-19 no ha fet més que agreujar la situació de fragilitat social i sanitària de les persones amb càncer i de les seves famílies, sent aquest un col·lectiu doblement vulnerable, pel càncer i per la Covid-19.
Les persones amb càncer i les seves famílies estan patint diversos i severs impactes per mor d'aquesta crisi.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

En primer lloc, l'impacte sanitari, una demora en les proves diagnòstiques i tractaments, la incertesa que això suposa, i la necessitat d'informació que ajudi a reduir-la per al contagi.
En segon lloc, l'impacte emocional i social, tant personal com familiar, una solitud no desitjada, l'ansietat per retards en tractaments i/o proves diagnòstiques, motivat por al contagi i a tornar als hospitals, el patiment davant les dificultats per a acompanyar i ser acompanyats en el procés de final de la vida i sobre totes aquestes coses, a més, l'agreujament de les dificultats econòmiques i laborals.
Aquest Ajuntament, amb motiu del Dia Mundial contra el Càncer, que es commemora anualment el dia 4 de febrer, manifesta la seva solidaritat amb totes les persones afectades per aquesta malaltia i declara el seu compromís per a contribuir a poder donar resposta a les seves necessitats i pal·liar l'impacte de la pandèmia en les seves vides.
En aquest sentit, aquest Ajuntament advoca perquè es duguin a terme les accions pertinents per a pal·liar la seva situació d'especial vulnerabilitat, així com a garantir els drets de les persones amb càncer i les seves famílies.
Per tot això, tots els grups polítics de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, proposam i ens comprometem a:
1.Seguir promovent des d'aquest Ajuntament esdeveniments contra el càncer, per promoure la labor informativa de les associacions així com per donar a conèixer la malaltia a tota la població;

2.Manifestar el nostre suport a la recerca del càncer i a dotar els projectes per a la investigació que, en un futur, eradiquin aquesta malaltia.
3.Expressar el nostre reconeixement a totes les associacions, entitats i persones que acompanyen cada dia als afectats de càncer, pel seu compromís i dedicació continuada amb aquesta gran labor social.
4.Donar suport a totes aquelles accions que es promoguin al nostre municipi per donar a conèixer el càncer, així com els recursos que hi ha a disposició de la població, tant al municipi com a l'illa d'Eivissa."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=9

10. Ver la moción del grupo municipal popular para la salvaguardia de nuestras instituciones propias recogidas a la compilación de Derecho Civil de les Illes Balears y una fiscalidad justa aplicable a los Pactos sucesorios y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

En la nostra Compilació de Dret Civil de les Illes Balears, aprovada pel Decret legislatiu 79/1990, és recullen diferents pactes successoris que permeten donar béns en vida, sense grans obstacles fiscals, per tal d'equiparar-los a transmissions per causa de mort. Existeixen pactes com la Definició (a Mallorca i Menorca) i el finiment de Legítima (a Eivissa) en què els descendents legitimaris poden renunciar a tots els drets successoris, o únicament a la legítima que en el seu moment pogués correspondre'ls, a canvi d'una donació, atribució o compensació en vida del causant. I existeixen altres pactes que es poden formalitzar a favor de qualsevol persona, com la Donació Universal (a Mallorca i Menorca) i els Pactes d'Institució (a Eivissa).

Segons el tractament fiscal actual el adquirent beneficiari rebria els béns pel seu valor real, de manera que fins i tot podria vendre'ls algun temps després per aquest mateix valor sense cap benefici a l'efecte de la seva tributació en l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (IRPF).

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Doncs bé, una iniciativa promoguda pel Govern d'Espanya busca distorsionar el nostre dret civil i la nostra autonomia fiscal mitjançant la introducció en el projecte de llei de mesures per a prevenir i combatre el frau fiscal, -actualment en tramitació en el Congrés-, amb un article, que modifica la Llei 35/2006 de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques Física, que en el seu número dos modifica l'article 36 de la citada llei equiparant a un cas de frau fiscal la transmissió d'actius dels hereus a un tercer mentre que el causant encara viu, per la qual cosa es veuria obligat a tributar novament per un increment patrimonial en l'impost sobre la renda de les persones físiques.

Amb aquesta iniciativa legislativa el Govern d'Espanya pretén anul·lar la jurisprudència i en concret la sentència del Tribunal Suprem de 9 de febrer de 2016. Aquesta resolució judicial de l'Alt Tribunal qualifica la naturalesa jurídic-tributària dels pactes successoris per a concloure que en l'IRPF resulta d'aplicació la no subjecció de la "plusvàlua del mort", que va sortir al pas de la doctrina administrativa que negava l'aplicació de la no subjecció per l'article 33 de la Llei a les transmissions en l'IRPF del transmitent. Resulta evident que aquesta reforma ataca la substància i desnaturalitza aquests pactes que són autènticament mortis causa.

Per altre part, a la Disposició final quarta del Projecte de Llei s'estableix que entrarà en vigor l'endemà al de la seva publicació en el BOE i que, no obstant això, aquell apartat que modifica la llei 35/2006 de l'Impost de la Renda de les Persones Físiques tindrà efectes des de l'entrada en vigor d'aquesta Llei.

En conseqüència, si com sembla ser intenció i prioritat de l'actual Govern la llei s'aprova d'aquesta manera o sense establir un règim transitori, la modificació en IRPF projectada en relació amb els pactes successoris tindria un pervers efecte retroactiu. Aquest efecte retroactiu afectaria, no sols als subjectes passius que transmetin el bé una vegada aprovada la llei, sinó que afectaria a tots aquells que haguessin transmès els béns fruit d'un pacte successori amb anterioritat a l'aprovació de la Llei, circumstància aquesta que provoca una alarmant inseguretat jurídica entre els contribuents.

I és precisament en aquest sentit en el qual es pronuncia l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) quan afirma en la resposta a les seves consultes el següent:

"En definitiva, si en el año en que se produzca la entrada en vigor de la Ley el beneficiario de un contrato o pacto sucesorio transmite un bien objeto del mismo antes del fallecimiento del causante, la nueva redacción del artículo 36 de la Ley de IRPF será aplicable, resultando indiferente que dicha transmisión se produzca antes o después de la entrada en vigor de la Ley".

Per tant si aquesta llei s'aprova en aquest mateix sentit es produiria una discriminació òbvia per restringir la capacitat de disposar dels hereus -que haurien d'esperar a la mort del causant per a disposar-; distorsiona ria la naturalesa dels pactes successoris contemplats en el Dret Civil Balear; generaria una greu inseguretat jurídica al no preveure cap règim de transició; i per tant, afectaria seriosament a la autonomia de les Illes Balears, tant en el desenvolupament del seu propi Dret Civil quant a l'exercici de l'autonomia financera per de la Comunitat Autònoma, que utilitza, d'acord amb la Constitució i l'Estatut, les seves competències en matèria tributària per a desenvolupar polítiques econòmiques i socials específiques.

Atés a l'anterior i vist l'acord adoptat pel Consell Assessor de Dret Civil Propi d'Eivissa i Formentera de 13 de gener de 2021 en relació amb el "Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal" i la seua possible repercussió en els aspectes fiscals del Dret civil propi d'Eivissa i Formentera en el que s'acorda:

"Vist l'estat de tramitació del "Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

del mercado interior, de modificación de diversas normas tibutarias Artículo tercero, que modifica diferentes preceptos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y de modificación parcial de las leyes sobre los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio".

Des de diverses instàncies de les Illes Balears, i més concretament, d'Eivissa i Formentera, es considera que el tractament que es dona als Pactes successoris en diversos articles del projecte de Llei, abans transcrits, és incorrecta, perquè, així com es conté en aquesta norma, es desconeix o ignora la naturalesa dels pactes com institució successòria o "mortis causa" i se'ls atorga el mateix tractament que a les donacions.

Els pactes successoris son negocis jurídics per causa de mort, igual que els testaments. Atès que els pactes successoris son adquisicions "mortis causa", a la liquidació de l'impost han de ser-li aplicables tots els beneficis fiscals regulats a la normativa de successions. En conseqüència, el Consell Assessor de Dret Civil Propi d'Eivissa i Formentera expressa la seva disconformitat amb la projectada norma en tot allò que afecta a la acumulació dels pactes successoris, i molt menys en el que suposa equiparar-los a les donacions.

La gravetat i el perjudici que suposaria pels pactes successoris l'aprovació d'aquesta norma, ha provocat la celebració d'una reunió urgent del Consell Assessor de Dret Civil propi d'Eivissa i Formentera, el passat dia 13 de gener de 2021. Cal recordar que aquest és un òrgan de permanent de consulta del Consell Insular d'Eivissa en matèria de dret civil propi d'Eivissa i Formentera, que depèn orgànicament de la Presidència del Consell (art. 1.1 del seu Reglament, BOIB núm. 92, de 19/06/2010). Aquest consell Assessor va adoptar l'acord que es transcriu a continuació i que ha sigut lliurat a aquesta presidència:

Primer. Manifestar la disconformitat del Consell Assessor de Dret Civil Propi d'Eivissa i Formentera amb el tractament jurídic dels Pactes Sucessoris en el "Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tibutarias Artículo tercero, que modifica diferentes preceptos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y de modificación parcial de las leyes sobre los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio".

El Consell Assessor considera que el tractament que es dona als Pactes successoris en els articles del projecte de Llei, abans transcrits, és incorrecta. Aquesta incorrecció es fonamenta essencialment en què aquesta norma ignora o desconeix la naturalesa dels pactes com institució successòria o "mortis causa" i perquè se'ls atorga el mateix tractament que a les donacions.
Els pactes successoris son negocis jurídics per causa de mort, igual que els testaments. Mitjançant el pacte successori s'atribueix al beneficiari la qualitat d'hereu o de legatari, o fins i tot –encara que no necessàriament- pot comportar la renúncia de l'adquirent a la legítima futura i demés drets en la successió del transmitent. En canvi, les donacions no. Per tant, no poden tenir el mateix tractament fiscal. Atès que els pactes successoris son adquisicions "mortis causa", a la liquidació de l'impost han de ser-li aplicables tots els beneficis fiscals regulats a la normativa de successions. En conseqüència, el Consell Assessor de Dret Civil Propi d'Eivissa i Formentera expressa la seva disconformitat amb la projectada norma en tot allò que afecta a la acumulació dels pactes successoris, i molt menys en el que suposa equiparar-los a les donacions.
El llibre III de la Compilació de Dret Civil de les Illes Balears tracta de "De las disposiciones aplicables en las islas de Ibiza y Formentera", i conté dins del Títol II "de las sucesiones", dins del Capítol IV "de los pactos sucesorios" els pactes successoris (arts. 72 a 77). Tots ells son títols successoris "mortis causa",

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

perquè l'article 69 de la compilació recull en el seu primer apartat que "La sucesión se defiere por testamento, por pacto o por disposición de la ley".

La Constitució reconeix i ampara el respecte a les institucions de dret foral existents a cada Comunitat Autonòma. L'article 149.1.8 CE atribueix en exclusiva a l'Estat la competència sobre la "legislació civil", excepte la conservació, modificació i desenvolupament per les Comunitats Autònomes dels drets civils forals o especials allí on existeixin".

En consonància amb el que diu aquest precepte, l'article 30.27 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears determina la competència exclusiva de la Comunitat Autònoma sobre la conservació modificació i desenvolupament del dret civil propi de les Illes Balears.

En relació a l'abast d'aquesta competència, el Tribunal Constitucional ha dit a moltes sentències, ja des de la 88/1993, de 12 de març, que la constitució permet "que los derechos civiles especiales o forales preexistentes puedan ser objeto no ya de "conservación y "modificación", sino también de una acción legislativa que haga posible su crecimiento orgánico y reconoce, de este modo, no sólo la historicidad y la actual vigencia, sino también la vitalidad hacia el futuro de tales ordenamientos preconstitucionales. Ese crecimiento, con todo, no podrá impulsarse en cualquier dirección no sobre cualesquiera objetos, pues no cabe aquí olvidar que la posible legislación autonómica en materia civil se ha admitido por la Constitución no en atención, como vimos, a una valoración general y abstracta de lo que pudieran demandar los intereses respectivos (art. 137 CE) de las Comunidades Autónomas, en cuanto tales, sino a fin de garantizar, más bien, determinados derechos civiles forales o especiales vigentes en ciertos territorios (FJ 3er.)

Per tant, i a sensu contrario, les Comunitats Autònomes no poden exercir la seva competència exclusiva en el desenvolupament del dret foral propi de manera que es produeixi una transformació de la naturalesa d'una institució jurídica. Una institució successòria, com son els pactes successoris, no es pot transformar en una altra figura, tal i com succeiria, al nostre entendre, en cas de prosperar la reforma proposada, la qual, a la pràctica, suposaria una modificació de la Compilació, donat que una institució pròpia de les successions "mortis causa" passaria a ésser considerada, a efectes fiscals, com un negoci jurídic "inter vivos".

També s'ha de recordar que la Direcció general de Tributs del Ministeri d'Economia i Hisenda, en consulta vinculant núm. 508/05, de 23 de març va considerar que el finiment de legítima era un dels pactes successoris inclosos al Capítol IV del Títol II del Llibre III (Disposicions aplicables a les illes d'Eivissa i Formentera) de la Compilació.

"(.../...) no cabe duda de que, desde el punto de vista civil, el "finiquito de legítima" es un supuesto de pacto sucesorio (.../...) Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones dispone en su apartado 1, letra a) que 'constituye el hecho imponible: a) la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier título sucesorio. A este respecto, el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre sucesiones y donaciones aprobado por el RD 1629/1991, de 8 de noviembre, determina en su artículo 11, letra b), que, 'entre otros, son títulos sucesorios a los efectos de este impuesto, además de la herencia y el legado, los siguientes (.../...)b) los contratos o pactos sucesorios".
La institución de derecho civil de Baleares denominado "finiquito de legítima" es un pacto sucesorio y en segundo lugar, que los pactos sucesorios son títulos sucesorios a los efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Por tanto, el tratamiento que debe darse al finiquito de legítima en este impuesto es el que corresponde con las adquisiciones "mortis causa"; y con ello tanto en lo referente a la aplicación de las reducciones, como en lo relativo a todos los demás elementos del impuesto (hecho imponible, base imponible, base liquidable, tipo de gravamen, deuda tributaria, sujeto pasivo, devengo, etc.)

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Per tant, el fet que alguns tipus de pacte successori prevists a Eivissa i Formentera no contemplin tots els bens del causant no comporta que es tracti d'una donació "inter vivos". Aquesta institució forma part de la tradició jurídica ptiüsa i ha continuat existint dins el marc normatiu de la Compilació de 1961 així com en el text reformat de 1990 i de 2017, com es dedueix dels articles 70 y 74 d'aquella i dels articles 66.2 i 72.2 de les darreres versions. Aquest darrer precepte expressa que "los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera disposiciones "mortis causa" a título universal o singular, con las sustituciones, modalidades, reservas, denuncias, cláusulas de reversión, cargas y obligaciones que los otorgantes establezcan".

Segon. En relació a l'article tercer, apartat dos que modifica l'article 36, en els termes següents:

"artículo 36: transmisiones a título lucrativo.
Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del artículo anterior, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.
No obstante, en las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmitiera antes del fallecimiento del causante los bienes adquiridos se subrogará en la posición de este respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al previsto en el párrafo anterior.
En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes".

Mentre que en l'actualitat, segons el tractament fiscal aplicable a aquesta figura l'adquirent beneficiari o instituït, rebria els béns pel seu valor real, de manera que es pot vendre pel valor actual, sense que es consideri l'existència d'un benefici a l'efecte de la seva tributació en l'Impost sobre la Renda de les persones Físiques (IRPF), amb el canvi pretès aquesta actuació suposaria un considerable augment de tributació. Això es produeix perquè la subrogació del legatari en la valoració patrimonial inicial del causant és una subrogació ope legis que comporta un guany patrimonial fictici, agreujat per la retroactivitat que es contempla a la llei.

En cas d'aprovar-se la llei amb aquest text es produiria una restricció de la capacitat de disposar dels béns obtinguts per part de les persones beneficiàries del pacte successori, i distorsionaria la naturalesa dels pactes successoris com a negocis jurídics per causa de mort. El tractament que dona el projecte a les vendes de béns obtinguts a través de pactes successoris, si aquestes es celebren en vida del causant, suposa una presumpció de frau, incompatible amb les institucions de dret Civil propi de les Illes Balears en general, i d'Eivissa i Formentera en Particular

Tercer. En relació a l'article quart apartat cinquè, que modifica l'article 30 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones:

Artículo 30. Acumulación de donaciones y contratos y pactos sucesorios.
Las donaciones y demás transmisiones "inter vivos" equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario, así como las adquisiciones producidas en vida del causante como consecuencia de contratos y pactos sucesorios formalizados entre las mismas personas, todas ellas dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de a liquidación del impuesto. Para determinar la cuota tributaria se aplicará, a la base liquidable de la actual adquisición, el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de la determinación de la cuota tributaria, será igualmente aplicable a las donaciones y demás transmisiones "inter vivos" equiparables y a las adquisiciones producidas en vida del causante como consecuencia de contratos y pactos sucesorios acumulables a la sucesión que se cause por el donante o causante a favor del donatario o sucesor mortis causa, siempre que el plazo que medie entre ésta y aquéllas no exceda de cuatro años.
A estos efectos se entenderá por base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas la suma de las bases liquidables de las donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables anteriores, de las herencias, legados o cualesquier otros títulos sucesorios y la de la adquisición actual".
Pel mateix motiu de base que ja s'ha exposat anteriorment, la consideració d'una sola transmissió a efectes de liquidar els impostos en els casos de donacions i altres transmissions "inter vivos" equiparables, no ha d' estendre's als pactes successoris. A Eivissa i Formentera, fins ara es pot atorgar més d'un pacte, i en cap cas el pacte o pactes realitzats no s'acumulen a l'herència existent a la mort del causant. Establir el contrari suposa considerar erròniament el pacte successori com a donació.

Quart. Declarar la inadmissibilitat de la inseguretat jurídica que suposa la desproporcionada retroactivitat de la norma. La previsió continguda en la Disposició Transitòria quarta del Projecte de Llei que suposa que la mesura prevista a l'article 36 anterior serà aplicada a transmissions de béns objecte de pactes successoris efectuades amb anterioritat a la seva aprovació. Es considera que el més prudent seria: o bé eliminar la referida retroactivitat, prohibida per l'article 9.3 de la Constitució, atès que es tracta clarament d'una norma desfavorable als drets de la ciutadania o, subsidiàriament establir una vacatio, de tal manera que es sancionin només les transmissions oneroses fetes dins d'un termini breu comptador des de l'atorgament del pacte successori. Amb la fixació d'un termini breu entre ambdues operacions s'evitarien' les pràctiques fraudulentes sense que això comportés un càstig a la totalitat dels pactes successoris, la majoria dels quals -s'ha d'insistir- són aliens a qualsevol intencionalitat de frau.

Cinquè. Donar trasllat del present acord a totes les institucions locals de les Illes Balears, al Govern de la Comunitat Autònoma i als representants d'Eivissa i Formentera al Parlament de les Illes Balears, al Congrés dels Diputats i al Senat"

En base a les consideracions efectuades, i degut a la trascendència d'aquest assumpte per a la pervivència de les institucions pròpies del dret civil de les Illes Balears, el Grup Popular de l'Ajuntament de Santa Eulària, proposa al Ple Municipal la següent:

PROPOSTA D'ACORD

1.- . L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu ratifica l'acord del Consell Assessor de Dret civil propi d'Eivissa i Formentera, de 13 de gener de 2021 abans transcrit.

2.L'Ajuntament de Santa Eularia des Riu insta Govern d'Espanya a respectar la capacitat normativa en matèria fiscal que la Constitució, l'Estatut d'Autonomia i les lleis li reconeixen al Govern de les Illes Balears.

3.- A propiciar la tramitació parlamentària del Projecte de Llei de Mesures per a Prevenir i Combatre el Frau Fiscal, actualment en tramitació en el Congrés dels Diputats, la supressió o retirada de l'article que reforma la Llei 35/2006 de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (IRPF) per a introduir la ficció jurídica consistent en declarar com a conducta fraudulenta, que no admet prova en cas contrari, qualsevol venda dels béns rebuts a través dels pactes successors en vida regulats en el Dret Civil dels Illes Balears; per ser tractat d'una clara i injustificada vulneració de l'autonomia competencial i de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el principi de lleialtat institucional que ha de presidir les relacions entre l'Administració General de l'Estat i Comunitat Autònoma dels Illes Balears".

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

4..- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda donar trasllat d'aquesta resolució a tots i cadascun dels grups parlamentaris en el Congrés dels Diputats."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor del grupo popular, y ocho votos en contra, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, acuerda:

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ratifica el acuerdo del Consell Assessor de Dret civil propio de Ibiza y Formentera, de 13 de enero de 2021 antes transcrito.

Segundo. - El Ayuntamiento de Santa Eularia des Riu insta Gobierno de España a respetar la capacidad normativa en materia fiscal que la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes le reconocen en el Govern de les Illes Balears.

Tercero.- A propiciar la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Medidas para Prevenir y Combatir el Fraude Fiscal, actualmente en tramitación en el Congreso de los Diputados, la supresión o retirada del artículo que reforma la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para introducir la ficción jurídica consistente al declarar como conducta fraudulenta, que no admite prueba en caso contrario, cualquier venta de los bienes recibidos a través de los pactos sucesores en vida regulados en el Derecho Civil de los Illes Balears; para ser tratado de una clara e injustificada vulneración de la autonomía competencial y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el principio de lealtad institucional que tiene que presidir las relaciones entre la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de les Illes Balears".

Cuarto. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda dar traslado de esta resolución a todos y cada uno de los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=10

11. Ver la propuesta del grupo socialista para dotar al pueblo de Santa Eulària des Riu de una infraestructura destinada a Terminal de Autobuses y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Antecedents

Disposar al poble de Santa Eulària des Riu, d'unes adequades instal·lacions destinades a terminal d'autobusos de línia regular, és un propòsit que s'ha tractat en diverses ocasions al Ple d'aquesta corporació i que es ve prometent al llarg de diferents legislatures per part dels corresponents equips de govern d'aquesta corporació, però que a dia d'avui aquesta instal·lació no té encara un futur proper.

Si és cert que amb l'aprovació de la modificació de les normes subsidiàries d'actuació a la UA-11SE, aquest Ajuntament tindrà els terrenys adients per poder disposar d'aquesta instal·lació.
Al passat Ple de 17 de desembre de 2020, es va portar dins l'ordre del dia per part de l'equip de govern l'aprovació definitiva de l'expedient 2018/016711, Estudi de detall per a la correcció d'alineacions i rasants i ordenació de la unitat d'actuació UA-11SE, promoguda per "Propuestas y

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Promociones Santa Eulalia 2016, SL"; la qual cosa ha de permetre que a aquesta unitat es portin les adequades actuacions i que es pugui disposar definitivament del corresponent solar destinat a aquest equipament.

No obstant això, per tal de poder portar a terme la construcció i posada en funcionament d'una instal·lació com aquesta i adequada a les necessitats d'un centre de població que està en continu creixement, a més a més de ser un centre turístic on l'oferta d'allotjament turístic és cada vegada d'una categoria de més qualitat, requereix per tant d'uns més adequats serveis, tant per a la població aquí resident, com pels nostres visitants; s'hauran de disposar de les corresponents partides pressupostàries i del ferm compromís de portar endavant la construcció d'aquesta infraestructura.

Desafortunadament en aquestos moments estem passant per una pandèmia que ha comportat una crisis sanitària, econòmica i social sense precedents; per tant activar obra pública pot ser un revitalitzant de l'economia local a més a més de garantir que quan la recuperació econòmica, social i turística sigui una realitat, que el poble de Santa Eulària disposi d'una terminal d' autobusos en condicions.

Curiosament al pressupost d'aquesta corporació per a l'exercici 2021, no s'ha previst cap partida en previsió de poder iniciar aquest projecte, si bé si s'ha previst una partida per reformar l'actual parada d'autobús del centre del poble; partida que tampoc figura al pressupost de la màxima institució d'aquesta illa, el Consell Insular d'Eivissa per a l'exercici 2021 aprovat també recentment.

Des del grup municipal socialista considerem que això s'ha de preveure i a més a més considerem que una infraestructura d'aquesta tipologia ha de venir sufragada pel Consell Insular d'Eivissa que és qui té les competències en matèria de transport, a més de ser qui ha contribuït per que el poble de Sant Antoni de Portmany i la ciutat d'Eivissa, sí disposin d'unes adequades instal·lacions. Seria un agravi comparatiu pel poble de Santa Eulària des Riu i per la ciutadania d'aquest municipi, si aquest projecte s'ha de veure sufragat amb fons propis d'aquest ajuntament.

Proposta d'acord

A la vista de tot l'anteriorment exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, formula la següent proposta d'acord:

1 – El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu declara la necessitat de disposar d'una infraestructura destinada a terminal d'autobusos adequada a un poble en constant creixement i centre turístic rellevant.

2 – El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa perquè habiliti una partida pressupostària dins aquest exercici 2021, per iniciar els tràmits adients relatius a la redacció de projecte i construcció d'una infraestructura destina a terminal d'autobusos."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor del grupo popular, y ocho votos en contra, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, acuerda:

Primero. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu continuará trabajando para disponer de la titularidad de los terrenos para tener una infraestructura destinada a terminal de autobuses adecuada en un pueblo en constante crecimiento y centro turístico relevante.

Segundo. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, una vez tenga la titularidad de los terrenos para la terminal de autobuses, solicitará al Consell Insular d'Eivissa la elaboración del proyecto y destinar los recursos necesarios para su construcción.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=11

12. Ver la propuesta del grupo municipal Unides Podem referente a la adecuación de las paradas de autobús de nuestro municipio y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La pràctica totalitat de les parades d'autobús situades al nostre municipi no reuneixen les condicions mínimes de seguretat i de comoditat per a les persones usuàries. Totes les situades fora dels nuclis urbans es troben sense il·luminació, un element bàsic de seguretat la manca del qual es fa especialment greu a l'hivern i per a les persones majors o als més petits.

En cap parada hi ha pantalles amb informació sobre els horaris i el temps d'espera. En algunes parades ni tan sols hi ha l'espai físic per l'autobús o una manera segura per anar a peu fins a la parada sense jugar-se la vida per carreteres sense voreres ni carril bici.

Durant la legislatura passada, l'anterior equip de govern del Consell Insular d'Eivissa, que es el titular de les parades i de tot el servei de Transport públic d'Eivissa, va redactar i deixar preparat un Pla de Parades, que estudiava la situació específica i les necessitats de cada una de les quasi 500 parades de transport públic existents a la nostra illa. Per això, el Consell ja disposa d'un full de ruta per la adequació completa de les parades.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Instar al Consell Insular d'Eivissa a dotar d'il·luminació de forma urgent totes les parades d'autobús situades al nostres municipi i que compleixen
la normativa de seguretat viària (normalment per estar situades en carreteres recentment reformades).
2. Instar al Consell Insular d'Eivissa a dotar de pantalles informatives (horaris i temps d'espera) totes les parades d'autobús situades al nostre municipi i que compleixin les normatives de seguretat (normalment per estar situades reformades).
3. Instar al Consell Insular d'Eivissa a adequar progressivament la resta de parades situades al nostre municipi, dotant-les del espai necessari per l'aparcament dels busos, de marquesines, de il·luminació i de pantalles informatives."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

Primero. - Instar al Consell Insular d'Eivissa a dotar, lo antes posible, de iluminación a todas las paradas de autobús de su titularidad, situadas en nuestro municipio, y que cumplan la normativa de seguridad viaria (normalmente por estar situadas en carreteras recientemente reformadas).

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
.
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Segundo. - Instar al Consell Insular d'Eivissa a dotar de pantallas informativas (horarios y tiempo de espera) a todas las paradas de autobús situadas en nuestro municipio y que cumplan las normativas de seguridad.

Tercero. - Instar al Consell Insular d'Eivissa a adecuar progresivamente al resto de paradas de su titularidad situadas en nuestro municipio, dotándolos del espacio necesario para el aparcamiento de los autobuses, de marquesinas, de iluminación y de pantallas informativas y estudiar la posibilidad añadir aparca bicis a en las paradas que sea posible.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=12

13. Ver la propuesta del grupo municipal Unides Podem referente a mejoras en el Plan de ayudas de acompañamiento a los sectores afectados por la COVID-19 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius

Les restriccions que han començat a aplicar-se amb l'entrada en vigor de la fase 4 a l'illa d'Eivissa han suposat un important cop al teixit productiu de la nostra illa. Un altre més després d'un any 2020 catastròfic per tots els sectors afectats.

Davant d'aquesta situació, el Govern de les Illes Balears, juntament amb els Consells i els Ajuntaments han presentat un Pla d'Ajudes que es basa en 4 pilars: Ajudes directes a la restauració i la resta de sector obligats a tancar, ajudes directes obertes a tots els sectors afectats per la pandèmia, una línia d'avals a través de l'ISBA-SGR i la bonificació de certs impostos municipals.

També el Govern de l'Estat ha iniciat un Pla de reforç de l'hostaleria, el comerç i el turisme que complementa les línies de crèdit de l'ICO, els ERTOs, les bonificacions de la Seguretat Social i les prestacions per autònoms.

Aquestes mesures són positives però insuficients davant la magnitud dels efectes de la pandèmia. Per tant, és indispensable que des de totes les institucions s'aprofiti al màxim la potencialitat d'aquests ajuts i s'aportin més recursos.

Aquest Ajuntament dins de les seves competències ja té previst la pròxima convocatòria d'ajudes per autònoms i micropimes, que ja van tenir una bona acollida l'any 2020 amb més de 600 beneficiaris. No obstant la partida de 450.000 €, que el Govern s'ha compromès a duplicar, resulta insuficient davant la situació actual. És per tant indispensable l'augment d'aquesta partida i que el Consell Insular d'Eivissa també faci una aportació per a poder ajudar als nostres comerciants.

També s'ha de confirmar la intenció d'aquest Ajuntament de bonificar la taxa de fems i d'ocupació de via pública durant el primer trimestre de l'any 2021, deixant oberta la possibilitat a ampliar aquesta bonificació fins al final de l'estat d'alarma el 9 de maig.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

Per altra banda, els ajuts que Govern i Consells donaran als sectors de la restauració i a tots aquells que s'han vist obligats a tancar amb les últimes restriccions s'han d'allargar en el temps fins al final de l'estat d'alarma.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària augmentarà la partida destinada a Ajudes a autònoms i micropimes (4301-48001).
2.- L'Ajuntament de Santa Eulària insta al Consell Insular d'Eivissa a fer una aportació a les Ajudes esmentades a l'anterior punt.
3.- L'Ajuntament de Santa Eulària insta al Govern de les Illes Balears a ampliar la vigència de les ajudes directes al sector de la restauració i altres afectats per les restriccions de 2021 fins al final de l'estat d'alarma.
4.- L'Ajuntament de Santa Eulària bonificarà les taxes de fems i d'ocupació de la via pública a les empreses afectades per les restriccions derivades de la pandèmia durant el primer trimestre de 2021,amb una possible pròrroga fins al final de l'estat d'alarma."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, ACUERDA:

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària insta al Consell Insular d' Eivissa y al Govern de les Illes Balears a hacer una aportación a la convocatoria de Ayudas a autónomos y micropimes del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y a que mantenga su compromiso de doblar la cantidad destinada por el Ayuntamiento.

Segundo.-. - El Ayuntamiento de Santa Eulària insta al Govern de les Illes Balears a ampliar la vigencia de las ayudas directas al sector de la restauración y otros afectados por las restricciones de 2021 hasta el final del estado de alarma.

Tercero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària bonificará las tasas de basura y de ocupación de la vía pública a las empresas afectadas por las restricciones derivadas de la pandemia durante el primer trimestre de 2021, con una posible prórroga hasta el final del estado de alarma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=13

14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=14

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

15. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212801&punto=15

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12.30 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.

Código de firma: C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/C1NF-YWJ6-ADZ1-6140-0126-6508

Código de firma: X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518
,
sha512: mAIMsP2fYnyka2ykDeJ+gjJGOYSaF13cH/GdnLHwdYSfSCyETh/u00Xcgrv4bnkOUAH73vDDA9t/
AimWPCJqng==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/X1HX-6C40-3Z61-6140-0117-3518